

GUÍA DE ACCIÓN INTERINSTITUCIONAL

para el abordaje de situaciones
de explotación sexual
de niños, niñas y adolescentes

Guía de acción interinstitucional para el abordaje de situaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES)

Instituciones que integran CONAPEES:

- Instituto Nacional del Niño y Adolescente del Uruguay
- Ministerio de Educación y Cultura
- Ministerio de Salud Pública
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio del Interior
- Ministerio de Relaciones Exteriores
- Ministerio de Turismo
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Administración Nacional de la Educación Pública
- Consejo Asesor y Consultivo del Directorio del Instituto del Niño y el Adolescente del Uruguay
- Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales
- Suprema Corte de Justicia
- Universidad de la República
- Fiscalía General de la Nación
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes
- ECPAT
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
- Fondo de Población de las Naciones Unidas
- Organización Internacional para las Migraciones

Autores:

Alejandra Saravia

Milton Silveira

Corrección de estilo

Leticia Ogues Carusso

Diseño gráfico

Manosanta Desarrollo Editorial

Primera edición

Montevideo, noviembre de 2024

GUÍA DE ACCIÓN INTERINSTITUCIONAL

**para el abordaje de situaciones
de explotación sexual
de niños, niñas y adolescentes**

Contenido

INTRODUCCIÓN	7
1. ELEMENTOS CONCEPTUALES SOBRE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	9
1.1 LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	9
1.2 ABORDAJE DE LA VIOLENCIA SEXUAL HACIA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	11
1.3 LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	13
1.3.1 La persona explotadora.....	14
1.3.2 Modalidades y ámbitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.....	16
1.4 PERSPECTIVAS PARA EL ABORDAJE DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.....	22
1.4.1 Perspectiva de género y diversidad sexual.....	23
1.4.2 Perspectiva generacional.....	24
1.4.3 Perspectiva étnico-racial.....	25
1.4.4 Perspectiva de las discapacidades.....	26
1.4.5 Perspectiva migratoria.....	27
1.4.6 Criminología.....	27
2. MARCO NORMATIVO	29
3. MARCO INSTITUCIONAL	35
3.1 INSTINTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY.....	36
3.1.1 En Montevideo.....	37
3.1.2 En el interior.....	39
3.2 MINISTERIO DE TURISMO.....	41
3.3 MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.....	42

3.4	MINISTERIO DEL INTERIOR	43
3.5	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA	45
3.5.1	Fiscalía General de la Nación	45
3.6	PODER JUDICIAL	46
3.7	MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL	48
3.8	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA	49
3.9	ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO	50
4.	MODELO DE ABORDAJE DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	53
4.1	PREVENCIÓN	54
4.2	DETECCIÓN	58
4.2.1	Sospecha de explotación sexual	59
4.2.2	Composición de la situación	62
4.3	PROTECCIÓN	64
4.3.1	Primeras acciones de protección	64
4.3.2	Acceso a la justicia	68
4.4	RESTITUCIÓN DE DERECHOS Y REPARACIÓN DEL DAÑO	71
4.4.1	Atención integral de la salud	72
4.4.2	Reparación material y garantías para la supervivencia	73
4.4.3	Reparación del daño psicofísico	74
4.4.4	Vínculos familiares y referentes de protección	76
4.4.5	Acceso a espacios educativos, recreativos y sociales	77
	Esquema de síntesis	78
	BIBLIOGRAFÍA	79

Introducción

La *Guía de acción interinstitucional para el abordaje de situaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes* es un instrumento diseñado en el marco del Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES). Por un lado, apunta a visibilizar y fortalecer las prácticas en las instituciones con competencia y responsabilidad en la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y, por otro, a establecer procedimientos interinstitucionales adecuados al abordaje de la problemática.

Esta guía entiende por niño, niña o adolescente a toda persona menor de 18 años. En tanto instrumento de gestión, la publicación surge en un escenario institucional donde existe un acumulado importante de trabajo en torno a la comprensión y el abordaje de la violencia contra niños, niñas y adolescentes. En este sentido, si bien a lo largo del documento se encontrarán referencias a documentos técnicos e institucionales vinculados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se toman como principales orientadores de su estructura los siguientes: la *Guía de acción interinstitucional para situaciones de trata y explotación de personas en Uruguay* (CNTE, 2022), el Modelo de atención del Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV, 2020) y el *Manual de conceptos básicos y herramientas de intervención* elaborado por la organización de la sociedad civil El Paso (2019), en el marco de los equipos itinerantes de intervención en situaciones de explotación sexual del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU).

Adicionalmente, se integraron al documento aportes provenientes de instituciones asesoras del CONAPEES, como el Fondo de

Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes de la Organización de los Estados Americanos (IIN-OEA), y de instituciones académicas como la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), entre otras.

1. Elementos conceptuales sobre la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

1.1 La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes

La violencia es un acto de abuso de poder, basado en condiciones — como la edad o el género— que predeterminan el desequilibrio en las relaciones entre las personas, produciendo daño y sufrimiento. La violencia hacia niños y niñas es un tipo de violencia interpersonal que puede adquirir la forma de maltrato o de violencia sexual. El maltrato puede ser emocional o psicológico, maltrato físico, maltrato químico, abandono o negligencia. La violencia sexual incluye el abuso sexual y la explotación sexual comercial, incluida la trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual (SIPIAV, 2020).

La violencia sexual consiste en la imposición de comportamientos sexuales por parte de una persona adulta hacia un niño, niña o adolescente, realizada en un contexto de desigualdad de poder, habitualmente a través del engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación. Puede incluir exhibición de genitales, manoseo, frotamientos, penetración, comentarios o insinuaciones de contenido sexual o erótico, exposición a material pornográfico u otras conductas que involucren a las víctimas en actividades de contenido sexual (SIPIAV y UNICEF, 2024).

Por **abuso sexual** se entiende cualquier relación o contacto entre un niño o niña y un adulto, provocada por la persona adulta a efectos de satisfacer sus deseos sexuales. El abuso puede incluir el con contacto físico, como, por ejemplo, caricias erótico-sexuales, masturbación, sexo oral, penetración anal o vaginal. Puede también no incluirlo, como, por ejemplo, a través de conversaciones inapropiadas, comentarios eróticos sobre el cuerpo del niño, niña o adolescente, insinuaciones de carácter sexual, exposición de material pornográfico o exhibición de los genitales de la persona adulta.

El abuso sexual es ejercido generalmente por una persona cercana al entorno afectivo del niño, niña o adolescente, aunque puede darse por personas desconocidas en determinadas circunstancias. Puede ocurrir en forma crónica, es decir, varias veces en forma sostenida; esporádicamente, es decir, cada cierto período de tiempo, o pueden ser situaciones ocasionales, es decir, que se den una única vez. Para que ocurra y se mantenga en el tiempo, existen, por lo general, mecanismos de extorsión hacia los niños, niñas y adolescentes, que incluyen —entre otras conductas— el chantaje, la amenaza y la inculcación de la culpa. En otras oportunidades el abuso sexual se da mediante el uso de la fuerza física.

La **explotación sexual comercial** es la utilización de niños y niñas en actividades de naturaleza sexual para la satisfacción de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago económico, en especie o de cualquier tipo. La retribución puede efectuarse al niño, niña o adolescente o a una tercera persona (Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, 1996).

Existe acuerdo en no utilizar el término *prostitución infantil*. Si bien esta era la expresión con la cual se hacía alusión al fenómeno décadas atrás, actualmente se considera que no es precisa respecto a la naturaleza de las dinámicas que se suscitan en él, al igual que respecto a la responsabilidad de sus actores.

Al ser el trabajo sexual —o la prostitución— una actividad legal para personas mayores de 18 años, se puede interpretar que, antes de la mayoría de edad, niños, niñas y adolescentes están incursionando

en lo que más adelante puede ser un trabajo. Desde esta concepción se desvirtúan las nociones de delito, explotador y víctima.

Al cambiar la denominación de prostitución infantil a explotación sexual comercial, se expresan y visibilizan las relaciones de poder, sometimiento y opresión intrínseca en la compraventa de sexo con personas menores de edad. La capacidad de consentimiento de las niñas, niños y adolescentes queda fuera de discusión, no existe consentimiento en la explotación sexual infantil y adolescente. (El Paso, 2019)

¿EN QUÉ SE DIFERENCIA EL ABUSO SEXUAL DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL?

ABUSO SEXUAL	≠	EXPLOTACIÓN SEXUAL
<p>Es el ejercicio abusivo de poder de una persona adulta hacia un niño, niña o adolescente, para la satisfacción sexual de quien lo ejerce. No intermedia una remuneración y, por lo general, se da en contextos de vínculos cercanos, aunque puede haber situaciones en que adolescentes se vean expuestas a situaciones de violencia sexual por extraños o conocidos, pero que no integran el círculo de confianza (por ejemplo, agresiones sexuales en fiestas a partir de la sumisión química, etc.).</p>		<p>Es la utilización de niños, niñas o adolescentes en actividades sexuales, eróticas o pornográficas para la satisfacción de los intereses o deseos de una persona o grupo de personas, a cambio de un pago o promesa de pago económico en especie o de cualquier tipo para el niño, niña o adolescente, o para una tercera persona. También pueden participar personas adultas del entorno cercano, propiciando o avalando la situación.</p>

Fuente: SIPIAV y UNICEF (2024).

12 Abordaje de la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes

Las situaciones de violencia sexual infantil —abuso o explotación sexual comercial— requieren una respuesta institucional de carácter urgente y preciso.

El *Modelo de atención* del SIPIAV (2020) plantea un esquema para la valoración del riesgo en las situaciones de violencia infantil. La valoración del riesgo consiste en definir la gravedad de la situación para establecer las acciones que las instituciones deben tomar a efectos de generar una respuesta adecuada. Según este esquema, las situaciones de violencia sexual deben ser consideradas siempre de riesgo alto y se establece que estas, a su vez, pueden distinguirse entre graves y urgentes:

- **Graves:** Situaciones en las que el agresor no tiene acceso al niño, niña o adolescente. Puede ser una situación que se haya dado de forma crónica y haya generado un daño, pero en la que el tiempo transcurrido entre el episodio y la detección no permite encontrar evidencia física que aporte para resolver la situación en el ámbito de la justicia y que tampoco exige una atención inmediata de su salud. En estos casos es posible tomarse un tiempo para elaborar una estrategia que habilite escenarios de mayor protección y de reparación del daño.
- **Urgentes:** Situaciones en las cuales la violencia sexual ha ocurrido recientemente (con independencia de su cronicidad) o situaciones en las que el agresor tiene acceso al niño. También pueden haber ocurrido hace un tiempo, pero el impacto severo continúa (por ejemplo, ideas de muerte presentes o embarazo producto de la violencia sexual). Estos casos requieren acciones inmediatas que busquen, en primer lugar, la protección del niño, niña o adolescente (SIPIAV y UNICEF, 2024, p. 9).

Las situaciones de explotación sexual comercial deben ser consideradas de riesgo alto y de respuesta urgente (SIPIAV, 2020, p. 31).

1.3 La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

La explotación sexual comercial es una de las formas en las que se manifiesta la violencia sexual hacia niños y niñas. La naturaleza de esta práctica habilita la obtención de beneficios de carácter sexual por parte de una persona adulta mediante el ofrecimiento de algún tipo de retribución al niño, niña o adolescente, o a personas que intermedian o facilitan su explotación (CONAPEES, 2023). En este acto, el niño, niña o adolescente es tratado como objeto sexual, siendo víctima de una de las formas más nocivas de violencia hacia la infancia. La magnitud del daño que produce en niños, niñas y adolescentes es ubicada como una de las más graves vulneraciones de derechos humanos.

La explotación sexual comercial de niños constituye una forma de coerción y violencia contra los niños, y equivale a trabajo forzoso y una forma contemporánea de esclavitud. (Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, 1996, p. 1)

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se sustenta en fundamentos culturales que habilitan y perpetúan el ejercicio de la sexualidad desde un posicionamiento hegemónico y patriarcal.

La explotación sexual es una forma de violencia sexual que se produce en el contexto de múltiples desigualdades, basadas en la subordinación de género, el adultocentrismo y la heteronormatividad, ejes constitutivos de la sociedad patriarcal, agravadas por la interseccionalidad de otros factores de discriminación como la clase, la raza, la situación de discapacidad, entre otros. (El Paso, 2019)

En las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes el hecho de que exista una remuneración —en

cualquiera de sus formas— contribuye a que niñas, niños y adolescentes no se perciban como víctimas de un delito. Esto se debe a que al recibir la remuneración —económica o de otro tipo— creen tener cierto control de la situación y obtener un beneficio, a la vez que se sienten responsables de haber aceptado o incluso “promovido” el intercambio con la persona explotadora. Los explotadores se amparan en esta premisa para justificar un aparente consentimiento que haría menos grave, “esperable” y hasta “necesaria” su conducta (IIN-OEA, 2023).

1.3.1 La persona explotadora

Por *explotador sexual* se entiende a “los individuos que se aprovechan de algún desequilibrio de poder entre ellos (los individuos) y una persona menor de 18 años con el fin de usarlos sexualmente ya sea para obtener beneficios materiales o por placer personal” (ONU, 2001).

Al profundizar en el análisis de las dinámicas de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, surge la necesidad de incluir en el concepto a “toda persona que intermedie u ofrezca la posibilidad de la relación sexual a un tercero, también toda aquella persona que mantenga la misma relación con el niño, niña o adolescente, sin importar si es frecuente, ocasional o permanente” (UNICEF, 2011, p. 37).

Un estudio llevado adelante por UNICEF (2011) identifica diferentes tipos de personas explotadoras: el explotador-cliente, el explotador-proxeneta y el explotador-intermediario (el que facilita el contacto).

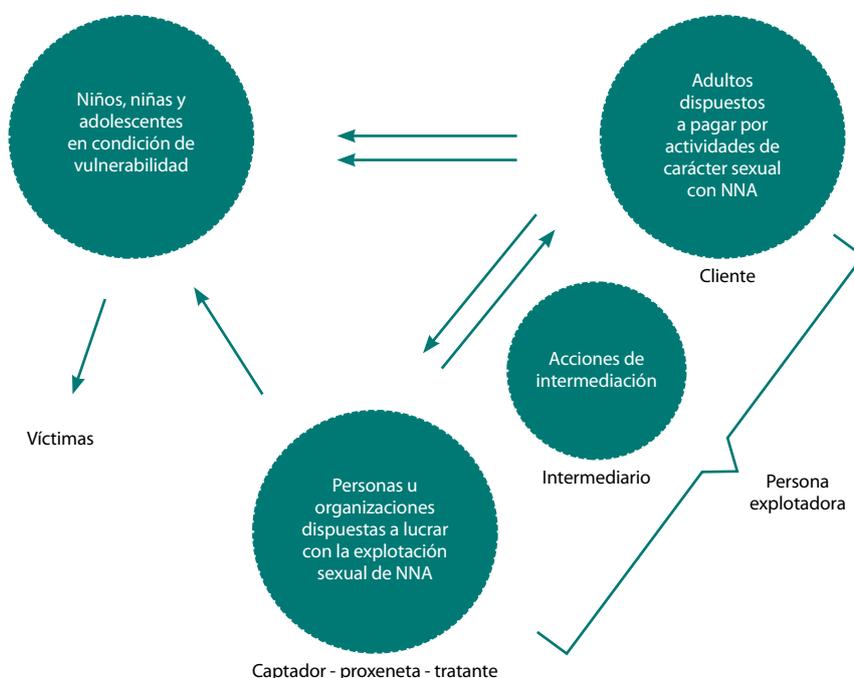
- El explotador-cliente es el que mediante un pago en efectivo o en especie tiene una relación sexual con una persona menor de 18 años. Busca satisfacción sexual mediante el ejercicio de poder negativo sobre niñas, niños o adolescentes.
- El explotador-proxeneta es el que compromete, seduce o sustrae a un niño, niña o adolescente para entregarlo a otra persona adulta con el objeto de tener una relación sexual mediante

pago. El proxeneta pone a niñas, niños y adolescentes a disposición de los explotadores-clientes para la explotación sexual. Busca obtener la totalidad o una parte del pago efectuado por el explotador-cliente.

- El explotador-intermediario es el que facilita el contacto entre explotador-cliente y explotador-proxeneta (El Paso, 2019).

Una forma gráfica de comprender la dinámica que se genera entre los distintos actores de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se representa en la figura 1. En ella se muestra el comportamiento de las personas explotadoras respecto a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y el tipo de participación que desarrollan.

Figura 1. Actores del circuito de producción y reproducción de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes



FUENTE: Adaptado de IIN-OEA (2023).

1.3.2 Modalidades y ámbitos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

El carácter de la retribución de la que es objeto el niño, niña o adolescente y la dinámica del vínculo abusivo permiten advertir sobre distintas modalidades de explotación sexual comercial (CONAPEES, 2016; IIN-OEA, 2021; UNICEF, 2020).

- **Actos sexuales remunerados o con promesa de remuneración:** Incluyen conductas de naturaleza sexual como besos, caricias, masturbación, penetración y otras. El acceso a esta modalidad puede darse en escenarios como calles, rutas, plazas, parques, puertos, pasos de fronteras o explanadas de camiones, y concretarse inmediatamente después en espacios ocultos (interior de vehículos, domicilios particulares o espacios públicos con lugares oscuros o abandonados, alejados de la circulación de personas, etc.). Puede también ser detectada de forma más encubierta en bares, clubes nocturnos, whiskerías, casas de masajes, fiestas populares o domicilios particulares. Es posible, asimismo, identificar situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en esta modalidad camufladas en aparentes relaciones laborales, como en el caso del servicio doméstico. En este formato, la persona adulta explota sexualmente a la adolescente o a los hijos e hijas de las personas empleadas como personal del servicio doméstico. El medio rural disperso es un escenario favorable a situaciones de similares características, principalmente en establecimientos agropecuarios, donde el acceso a servicios públicos es más limitado.
- **Utilización de imágenes o representaciones de niños, niñas y adolescentes en pornografía:** Se trata de representaciones de actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, de niños, niñas o adolescentes, o de sus genitales, con fines sexuales. Puede materializarse a través de fotografías, videos, revistas, dibujos, películas, archivos informáticos, grabaciones de audio u otro formato

audiovisual. En Uruguay ocurre tanto la producción de este tipo de material como el consumo y la difusión en el ámbito local de material producido en otros países (UNICEF, 2020).

- **Utilización de niños, niñas y adolescentes en espectáculos con connotaciones sexuales:** Consiste en la realización o la concurrencia a espectáculos con connotaciones erótico-sexuales que involucran la participación de niños y niñas. Esta modalidad es la menos detectada en Uruguay y cuando ocurre acompaña a otras formas de explotación sexual comercial de manera absolutamente clandestina (UNICEF, 2020). Actualmente, los entornos digitales han propiciado la emergencia de nuevos medios y espacios virtuales para la exhibición de este tipo de espectáculos.
- **Trata con fines de explotación sexual:** Incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción del niño, niña o adolescente con fines de explotación sexual, dentro del territorio nacional (diferente al lugar de residencia habitual) o a través de fronteras hacia otro país. La presencia de al menos una de las actividades mencionadas con fines de explotación sexual constituye la trata.
- **Parejas de hecho:** Son situaciones de explotación sexual presentadas como relaciones de apariencia afectiva que encubren un intercambio económico o material. El intercambio puede estar promovido o no por el entorno cercano de la o el adolescente, quien se puede beneficiar directa o indirectamente de esta situación. La persona adulta explotadora puede ofrecer no sólo una retribución económica o material, sino también facilitar condiciones para el acceso de la o el adolescente a cuestiones fundamentales para la supervivencia como protección, reconocimiento, identidad, pertenencia, entre otras. “De acuerdo con los datos del CONAPEES, es la segunda modalidad más común en Uruguay” (Fernández, 2022, p. 21).
- **Matrimonio infantil:** Como modalidad de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, refiere a aquellas

situaciones que aparentan ser una unión afectiva entre una persona menor de edad y una persona mayor de edad que contrajeron matrimonio como forma de favorecer el acceso a vivienda, alimentos, vestimenta o la satisfacción de otras necesidades básicas del niño, niña o adolescente, o de terceras personas. Suelen contar con la aprobación de la familia o la comunidad, lo que dificulta la percepción del adolescente como víctima.

Estas modalidades ocurren en escenarios distintos y, si bien es posible reconocer en cada situación diferentes actores, dinámicas y formas de operación, los principales ámbitos señalados por el IIN-OEA (2021) son: el ámbito familiar, el espacio social o comunitario, viajes y turismo, entornos digitales y tecnologías de la información y la comunicación (TIC), procesos que implican movilidad humana y zonas de grandes emprendimientos industriales.

- **Ámbito familiar:** Algunas situaciones de explotación sexual tienen la particularidad de que quienes explotan a niños, niñas y adolescentes son personas cercanas a ellos, pertenecientes a su círculo de relaciones afectivas o familiares. Por motivos cuya explicación excede el alcance de esta guía, estas personas pueden propiciar, sostener o desconocer situaciones de explotación sexual, como, por ejemplo, a través de la naturalización de algunas de sus modalidades, como las parejas de hecho o los matrimonios infantiles.
- **Espacio comunitario:** El espacio comunitario también constituye un ámbito donde se presentan situaciones de explotación. Lugares cercanos y cotidianos a los niños, niñas y adolescentes, tales como plazas, bares, locales de esparcimiento e incluso centros residenciales pueden ser espacios donde las personas explotadoras acceden a los niños.
- **Viajes y turismo:** La explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo consiste en la práctica de cualquiera de las modalidades explotación sexual comercial por

parte de personas nacionales o extranjeras que se desplazan de su lugar habitual de residencia hacia otro, en calidad de viajeros o turistas. Se habla de *viajes* cuando el motivo del desplazamiento son los negocios, los intercambios técnicos o culturales. Por su parte, el *contexto turístico* incluye la organización y operación comercial de vacaciones y visitas a sitios de interés. En el contexto de *viajes y turismo*, servicios e infraestructuras destinadas a viajes y al turismo (hospedajes, transportes, restaurantes, tours) son utilizados como espacios o medios para cometer, promover o facilitar actos de explotación sexual (IIN-OEA, 2023).

- **Internet y TIC:** En los últimos años se ha percibido y constatado un crecimiento de las situaciones de explotación sexual en el ámbito de las TIC. Esto se debe a que, por un lado, las posibilidades de captación para la explotación se han ampliado gracias a las plataformas digitales y a que, por otro, se presentan nuevas modalidades de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, que sólo son posibles a través de estos entornos. Por ejemplo, la utilización de TIC para la captación mediante el uso de redes sociales o juegos en línea, junto al desarrollo de estrategias de ofrecimiento de regalos o dinero en los medios digitales facilitados por el anonimato y la disponibilidad de los bienes en formato virtual, genera un ámbito favorable para la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes (UNFPA *et al.*, 2023).

LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL EN ENTORNOS DIGITALES

Existe la premisa de que las agresiones en línea facilitan la ocurrencia de agresiones fuera de línea. Un estudio reciente realizado por la Facultad de Psicología de la Universidad de la República con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas y el CONAPEES (2023) señala que es más probable que agresores que consumen material de abuso

sexual de niños, niñas y adolescentes en línea o usan redes sociales para captar niños, niñas y adolescentes, desarrollen luego encuentros para explotarlos sexualmente en persona. Aunque ello no quiere decir que todas las situaciones derivan en encuentros presenciales, lo relevante es que la diversificación de los modos a través de la tecnología también produce un conjunto de comportamientos que pueden coexistir en una misma situación de explotación, tanto en línea como *offline*, lo que dificulta la diferenciación de espacios, conductas y modalidades en que se expresa (UNFPA *et al.*, 2023). Algunos elementos a tener en cuenta respecto de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en el contexto de internet son:

- Los *agresores* ven incrementadas las oportunidades de interacción con niños, niñas y adolescentes por los entornos digitales. Estos facilitan a los agresores una mayor capacidad para operar en múltiples escenarios y con diferentes víctimas potenciales al mismo tiempo. Asimismo, les permiten encontrar espacios sociales virtuales donde “legitimar” sus conductas, al generar espacios de sociabilidad entre personas interesadas en explotar sexualmente a niños, niñas y adolescentes.
- Las *víctimas* pierden progresivamente el control a medida que transcurren las interacciones con agresores. Registran una “sensación de control” al comienzo de las interacciones en entornos digitales que se pierde progresivamente en el contacto sistemático con los explotadores. A medida que avanza la relación de explotación, los agresores adoptan progresivamente conductas explícitamente más agresivas.

- **Movilidad humana:** La movilidad humana es un proceso complejo y motivado por diversas razones (voluntarias o forzadas),

que se realiza con la intencionalidad de permanecer en el lugar de destino por períodos cortos o largos, o, incluso, para desarrollar una movilidad circular. Este proceso implica el cruce de los límites de una división geográfica o política, dentro de un país o hacia el exterior. Los niños, niñas y adolescentes en contexto de movilidad humana, en particular aquellos que no están acompañados de sus familias y los indocumentados, son especialmente vulnerables a situaciones de explotación sexual, en los países de origen, tránsito, destino y retorno (OIM, 2012).

- **Emprendimientos industriales y zonas aledañas:** Los emplazamientos industriales o asociados al traslado de contingentes de trabajadores pueden configurar espacios para la ocurrencia de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Generalmente, la existencia de una fuerza de trabajo principalmente masculinizada y la distancia de su lugar de origen son estímulos para una demanda y la consecuente oferta de comercio sexual que involucra a niños, niñas y adolescentes.

Las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes pueden alternarse o coexistir en unas u otras modalidades, así como en diferentes escenarios, incrementando la vulnerabilidad de quien la sufre. Por ejemplo, una adolescente puede ser víctima de explotación sexual en línea y luego ser explotada a través de actos sexuales remunerados en el lugar de alojamiento de un turista. Puede estar en una relación de pareja de hecho y luego ser explotada por terceras personas en espectáculos con connotaciones sexuales.

Asimismo, es posible identificar situaciones de explotación sexual en confluencia con otros delitos o situaciones conexas, como el narcotráfico, por ejemplo, personas que explotan sexualmente a adolescentes en situación de consumo de sustancias psicoactivas, donde la remuneración se da a partir del suministro de las mismas sustancias,

dando lugar o no al involucramiento del niño, niña o adolescente en la venta y el tráfico de las sustancias.

Ley n.º 19.747, artículo 126, numeral 5: No responsabilidad penal. Los niños, niñas y adolescentes víctimas de actividades tipificadas como infracciones a la ley penal en el marco de una situación de explotación sexual o de trata no serán penalmente responsables por los hechos o conductas referidas a esas situaciones.

1.4 Perspectivas para el abordaje de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

La explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es producto de un contexto de desigualdades y abusos. Como señala Rostagnol, la explotación sexual se ubica en un “cruce de dimensiones donde se advierten las relaciones de dominación masculinas y adulto-céntricas; aspectos económicos, aspectos políticos, dentro del locus de la sexualidad entendida como construcción socio-histórico-cultural” (citada en Fernández, 2022, p. 15).

Para su abordaje, el **marco de los derechos humanos** propone un cambio significativo en la concepción de la asistencia a las personas. Se basa en el reconocimiento de que todas las personas independientemente de su edad, nacionalidad, género, condición social o cualquier otra circunstancia, son titulares de un conjunto de derechos fundamentales (CNTE, 2022).

Da cuenta de la integralidad de este enfoque la **orientación que brinda el concepto de interseccionalidad**. Se trata de una herramienta analítica que aporta elementos para comprender las distintas situaciones de vulnerabilidad que pueden atravesar las personas en el marco de relaciones de abuso de poder. Sugiere que las personas

poseen determinados atributos, los cuales las ubican en distintos niveles de poder en la sociedad. Cuando un atributo es jerarquizado frente a otro, el resultado de ello es la vivencia de opresión o privilegio, dando lugar a una matriz de desigualdades superpuestas o que se intersectan. Por ejemplo, un adolescente ocupa distintas posiciones en la sociedad que dependen no sólo del hecho de ser menor de edad, sino también de su origen étnico-racial, edad, nivel educativo, lugar de residencia, condición migratoria, orientación sexual, identidad de género, situación de discapacidad o socioeconómica.

Esta idea permite visualizar cómo una serie de dimensiones estructurales configuran las trayectorias vitales de las personas y la situación de privilegio o desventaja respecto a otra persona (Zapata *et al.*, 2014, citado en UNICEF y MIDES, 2023). A su vez, torna posible, como herramienta analítica, la integración de diferentes perspectivas o enfoques que permiten comprender la complejidad y la pluralidad de desigualdades que atraviesan las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

1.4.1 Perspectiva de género y diversidad sexual

La perspectiva de género permite visibilizar las desigualdades históricamente construidas en torno al rol y el lugar que ocupan las personas en la sociedad en función del sexo biológico al nacer. Este enfoque reconoce la existencia de la subordinación de género por parte de las mujeres y el lugar que estas ocupan en la estructuración del poder en la sociedad y, en particular, las diferentes vulnerabilidades ante la violencia basada en género y especialmente una de sus más crudas expresiones, la explotación y la trata con fines de explotación sexual (CNTE, 2022).

Asimismo, el enfoque de la diversidad permite reconocer orientaciones sexuales e identidades de género diversas, que incluye a personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales (LGBTI), y visibiliza a quienes subvierten la norma social y cultural asignada por el sistema sexo-género (Fernández *et al.*, 2023). La observación social desde este enfoque permite reconocer determinados atributos en las

personas —y en los vínculos que ellas establecen— que las colocan en una posición superior frente a otras en virtud de su orientación sexual. Este conjunto de atributos —adquiridos o aprendidos— constituye el orden de “lo esperable” en el imaginario social: el modelo hegemónico de la sexualidad.

Este modelo regula y categoriza los vínculos afectivo-sexuales. Incluso las personas LGBTI, aun transgrediendo el modelo, muchas veces son permeadas por sus lógicas de funcionamiento, y terminan reproduciendo las pautas, estereotipos y roles del modelo hegemónico. (UNFPA, 2015, p. 20)

Desde estos dos enfoques o perspectivas, es posible entender la violencia sexual como una manifestación de la dominación masculina, de la virilidad y de la capacidad de someter. Ella es motivada por la erotización del poder, que trasciende las diferentes características de las personas (IIN-OEA, 2019, p. 3, citado en Fernández *et al.*, 2023).

1.4.2 Perspectiva generacional

La perspectiva generacional permite considerar los factores de riesgo y protección de las personas, teniendo en cuenta cómo les afectan de acuerdo con su edad. Las acciones que las instituciones realicen con esta mirada repercuten en el bienestar de las personas durante su vida y también en las generaciones futuras. Considerar las desigualdades generacionales implica asumir que la edad, intersubjetivamente considerada, asume un significado particular en función del ciclo de vida. Específicamente en el caso de niños, niñas y adolescentes, “su condición de dependencia se transforma en motivo para la dominación y el ejercicio pleno del poder, impidiendo el goce y ejercicio de sus derechos a niñas, niños, adolescentes” (OVBG, 2020, p. 30).

En el caso de niños, niñas y adolescentes, las intervenciones para la prevención de la explotación sexual comercial y su protección

deben garantizar la especificidad de sus necesidades de acuerdo a la etapa de crecimiento que transitan y el que sean escuchados por profesionales especializados. Esto incluye tomar siempre en consideración el principio del interés superior del niño y ponerlo en diálogo con el concepto de autonomía progresiva establecido en el artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

La autonomía progresiva refiere a la capacidad gradual que niños, niñas y adolescentes adquieren para decidir y hacer elecciones en los distintos planos de sus vidas. Las y los adolescentes que se encuentran en situación de vulnerabilidad son a menudo los que necesitan igualdad de oportunidades para ejercer el derecho a la participación y que esta sea una herramienta para fortalecer su protección.

En un escenario donde ciertamente se anula todo reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes (NNA) como persona humana, como sujeto de derecho pasible de reconocimiento, es relevante señalar la importancia de las desigualdades generacionales. En estas se comprende a los NNA sin conciencia, sin voluntad, como un objeto a disponer para la satisfacción de una persona adulta, la que mayoritariamente es un varón. (CONAPEES, 2023, p. 5)

1.4.3 Perspectiva étnico-racial

El enfoque étnico-racial es una perspectiva que analiza, reconoce, respeta y garantiza los derechos individuales y colectivos de todos los grupos étnicos de un país o territorio. La identificación o autopertenencia étnica se refiere a las prácticas culturales que distinguen a un conjunto de personas. Quienes forman parte de estos grupos étnicos se ven a sí mismos como diferentes desde el punto de vista cultural en relación con otros grupos, y viceversa.

Reconocer y enfrentar las desigualdades asumiendo esta condición implica sostener prácticas centradas en la igualdad, la diversidad y la no discriminación. El reconocimiento de las identidades étnicas y, por ende, la no discriminación implican la comprensión del carácter histórico de la construcción de las diferencias que funcionan como base para la producción de desigualdades y el impulso de relaciones equitativas que abonen a la construcción de espacios de interacción y comunicación entre grupos diversos.

1.4.4 Perspectiva de las discapacidades

Esta perspectiva pretende la inclusión de todas las personas en la sociedad, independientemente de sus capacidades físicas o intelectuales. Refiere a que las personas con discapacidad son aquellas que tienen deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que —en interacción con diversas barreras del entorno— pueden ver obstaculizada su participación en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás (OPS, s. f.).

El Estado está obligado¹ a poner en marcha acciones específicas para asegurar el acceso de las personas en situación de discapacidad a los bienes y servicios, y especialmente cuando la discapacidad está atravesada por otros factores de vulnerabilidad —como el ser mujer, niña, niño o adolescente, o pertenecer a minorías étnico-raciales— debe disponer de medidas complementarias.

En el caso de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la Ley n.º 17.815 hace alusión específica a la población con discapacidad, además de a niños, niñas y adolescentes.

1 La Convención sobre los Derechos de las Personas en situación de Discapacidad fue ratificada en Uruguay por la Ley n.º 18.418 el 4 de diciembre de 2002.

1.4.5 Perspectiva migratoria

Esta perspectiva permite identificar que los factores, condiciones y experiencias en cada etapa del proceso de migración de las personas pueden dar lugar a diversas vulnerabilidades en los países de origen, tránsito y destino.

1.4.6 Criminología

Finalmente, la **criminología** es una mirada adicional que aporta a la comprensión del fenómeno de la explotación sexual comercial como fenómeno delictivo. Desde este marco, se identifica a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes como un delito que lesiona derechos humanos fundamentales, y se habilita el análisis de las diferentes dimensiones que interactúan en el origen, la dinámica y el sostenimiento del fenómeno. A su vez, mediante la identificación de indicadores o factores que permiten conocer los riesgos o los elementos protectores, puede ofrecer propuestas de intervención a favor de la prevención de este delito (Villarreal Salazar, 2024).

Esta perspectiva ayuda a entender cómo la conformación de una conducta es determinada por un conjunto de factores que corresponden con las características de las víctimas, las de quien comete el acto delictivo (ya sea de forma individual o a través de un grupo organizado) y las de las circunstancias contextuales (CNTE, 2022). De manera general, permite entender y mejorar la manera en que la justicia penal interactúa con los derechos fundamentales, buscando un equilibrio entre la seguridad pública y la protección de los derechos individuales.

2. Marco normativo

Las vulneraciones de derechos de niños, niñas y adolescentes no suelen ocurrir en forma aislada. Lo usual es que los niños, niñas y adolescentes que las sufren atraviesan escenarios vitales de múltiples vulneraciones en forma simultánea. Si bien no todas las vulneraciones son objeto de un proceso de intervención de la justicia, contrariamente, todas las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes constituyen un delito y requieren una judicialización mediante mecanismos que garanticen el debido proceso y la protección de los niños, niñas y adolescentes involucrados.

Cuando en el proceso de abordaje de una situación de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes es necesario dar cuenta al sistema de justicia, se debe tener en cuenta el conjunto de principios y orientaciones que dan forma y garantizan el cumplimiento de sus derechos. Se requiere, por lo tanto, que todo el proceso —en términos administrativos y judiciales— goce de adecuaciones y características especiales.

Existe un conjunto de normas que sirve de marco al debido proceso y que en Uruguay tienen carácter vinculante, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que es referencia como regulación complementaria y tiene correlato en el ámbito interamericano en la Convención de Belem do Pará.

La Convención sobre los Derechos del Niño establece principios a jerarquizar, tales como la no discriminación, la protección frente a situaciones de violencia y el interés superior del niño, la autonomía progresiva y el derecho a la participación, a opinar y a ser escuchado, entre otros.

Existe otro conjunto de normas o instrumentos internacionales que no son directamente vinculantes pero están ratificados a nivel nacional,

a saber: la declaración del I Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños (1996), que sirve de referencia sustantiva en el tema; el Compromiso Global de Yokohama (ONU, 2001); la declaración del Segundo Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños (2001); el *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía* (2002); y las *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos* (Consejo Económico y Social, Naciones Unidas, 2005), entre otras.

En el ámbito nacional existen, por un lado, normas legales que refieren concretamente a la protección de niños, niñas y adolescentes frente a la violencia y, por otro, normas que definen y orientan la persecución penal de quienes la ejercen. Se agrupan en códigos (Código Penal, Código del Proceso Penal, Código de la Niñez y la Adolescencia) y en leyes específicas, como la norma que penaliza la explotación sexual (Ley n.º 17.815), la que refiere a las situaciones de trata y explotación (Ley n.º 19.643), la Ley de Urgente Consideración (Ley n.º 19.889) y la Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género (Ley n.º 19.580).

Si bien estas últimas normas —con excepción de la Ley n.º 17.815— tienen un alcance que va más allá de regular específicamente en materia de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, contienen aspectos que refieren específicamente al tema. A continuación, se presenta una síntesis de estas cuatro leyes con el foco en algunos artículos.

Violencia sexual comercial o no comercial cometida contra niños, adolescentes o incapaces (Ley n.º 17.815, 2004)

Tipifica delitos específicos relacionados con conductas de personas adultas que ejecuten o contribuyan con actos de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes,

así como la fabricación, la producción, el comercio, la difusión y el almacenamiento de pornografía infantil.

En su artículo 4 esta ley establece la definición penal de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes: “Retribución o promesa de retribución a personas menores de edad o incapaces para que ejecuten actos sexuales o eróticos de cualquier tipo. El que pagare o prometiére pagar o dar a cambio una ventaja económica o de otra naturaleza a persona menor de edad o incapaz de cualquier sexo, para que ejecute actos sexuales o eróticos de cualquier tipo, será castigado con pena de dos a doce años de penitenciaría”.

En su artículo 5, regula, además, el delito de contribución a la explotación sexual de personas menores de edad o incapaces, así como la fabricación o producción de material pornográfico en el que sean utilizados menores de edad o incapaces y las acciones de comerciar, difundir, exhibir, almacenar con fines de distribución, importar, exportar, distribuir, ofertar o adquirir ese material.

Violencia hacia las mujeres basada en género (Ley n.º 19.580, 2017)

Define la violencia sexual como un tipo de violencia de género (artículo 6, literal C), incluyendo la explotación sexual y la pornografía infantil como modalidades. Garantiza los derechos de niños, niñas y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales (artículo 9), preceptúa las directrices para políticas públicas, en especial aquellas destinadas a niños, niñas y adolescentes (capítulo III, artículo 28), y modifica y crea nuevas figuras penales relacionadas con el abuso sexual, abuso sexual especialmente agravado, abuso sexual sin contacto corporal y divulgación de imágenes o grabaciones con contenido íntimo (Fernández, 2022, p. 31).

Prevención y combate a la trata de personas (Ley n.º 19.643, 2018)

Tiene por objeto la prevención, la persecución y la sanción de la trata y la explotación de personas, así como la atención, la protección y la reparación de las víctimas. Define y establece como trata “la captación, el reclutamiento, el transporte, el traslado, la acogida, la recepción o el hospedaje de personas, dentro del territorio nacional o a través de fronteras” con fines de explotación sexual, entre otros.

Reconoce, en el contexto de la prevención y el combate de la trata de personas, a niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derecho y determina que antes de adoptar medidas que les afecten, tales como la separación o el reintegro a la vida familiar, deben evaluarse los riesgos y beneficios que conllevan, priorizándose sus derechos e interés superior.

Crea también el Sistema Interinstitucional de Respuesta para Situaciones de Trata de Explotación de Personas.

Ley de Urgente Consideración (Ley n.º 19.889, 2020)

Su artículo 104 crea el Registro Nacional de Violadores y Abusadores Sexuales, donde se incluye a los condenados por delitos previstos en la Ley n.º 17.815, así como prevé la inhabilitación por un plazo mínimo de quince años para desempeñar actividades vinculadas a la salud, la educación o cualquier actividad que suponga contacto con niños, niñas y adolescentes, en el ámbito público y el privado. De manera complementaria, el Decreto n.º 250/020, del 10 de setiembre de 2020, especifica el ámbito institucional y prevé sanciones ante incumplimientos.

Por su parte, en el artículo 6 de la Ley de Urgente Consideración se modifica el artículo 272 del Código Penal, donde la violencia se presume en una relación “cuando la

víctima tuviere trece años cumplidos y no exista entre ella y el sujeto activo una diferencia de edad mayor de ocho años”.

De forma complementaria a estas cuatro leyes, la reforma del Código del Proceso Penal (Ley n.º 19.293) y la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación (FGN) (Ley n.º 19.483) dieron lugar a la implementación de una política pública de persecución criminal acompañada de acciones específicas para la atención y la protección a víctimas y testigos.

Con la reforma del proceso penal se avanzó en un marco jurídico respecto a víctimas y testigos de delitos. En el proceso penal, las víctimas y los testigos adquieren un lugar jerarquizado y esto incluye a niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales. Por ejemplo, el Código del Proceso Penal, en los artículos 164 y 213, literal D, prevé que su declaración sea recibida siempre como prueba anticipada.² Además, establece que la declaración debe ser tomada por un funcionario especializado y sin presencia de las partes, utilizando para ello mecanismos adecuados, como una cámara Gesell.

Consentimiento

El “consentimiento” no existe en el intercambio sexual de personas adultas con niños, niñas y adolescentes. En particular, porque dar consentimiento presupone la libertad para decir que no y tener la seguridad de que esa voluntad será respetada, aspecto que se encuentra seriamente comprometido cuando se analizan formas de violencia sexual (Gambetta, 2023).

2 El artículo 164 del Código del Proceso Penal establece que la declaración de las víctimas de delitos sexuales menores de 18 años siempre será recibida como prueba anticipada para evitar la revictimización, ya que, de esta manera, se evita que se vuelva a tomar declaración en otras instancias del proceso judicial.

En el esquema jurídico nacional esta situación se encuentra comprendida en el artículo 46 de la Ley n.º 19.580, donde se indica que los hechos de violencia constituyen, en general, situaciones vinculadas a la intimidad o que se efectúan sin la presencia de terceros. Y se señala que el silencio, la falta de resistencia o la historia sexual previa o posterior de la víctima de una agresión sexual no deben ser valorados como demostración de aceptación o consentimiento de la conducta. La diferencia de edad o de condición económica, las dádivas, regalos y otras formas de compensación serán valorados como indicadores de abuso de poder en situaciones de violencia sexual contra niñas, niños o adolescentes.

En todos los casos, cualquiera sea la modalidad que asuma, el escenario en que se produzca o las características que la distinguen, niñas, niños y adolescentes son siempre víctimas de las situaciones de explotación. Es inadmisibles presumir o aceptar un consentimiento de su parte (IIN-OEA, 2023).

Un niño, niña o adolescente jamás puede consentir ante una situación de explotación sexual. Cualquier gesto o actitud que se parezca a un consentimiento o aceptación en este sentido está viciado por su situación de vulnerabilidad, definida particularmente por su edad. Las normas uruguayas plantean los 18 años como la edad por debajo de la cual el acto de pago o promesa de pago es un delito penado por ley (UNICEF, 2020).

3. Marco institucional

El CONAPEES es una entidad intersectorial e interinstitucional que elabora, propone y articula políticas públicas con relación a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes, creada por el Decreto n.º 385/004.



El decreto establece, además, que el CONAPEES debe elaborar un plan nacional de acción interinstitucional e intersectorial, en forma quinquenal, para ser aprobado por el Poder Ejecutivo, dándole fortaleza normativa a los compromisos institucionales allí consignados.

El Estado uruguayo, en sus esfuerzos por prevenir y erradicar la explotación sexual comercial y no comercial de la niñez y la adolescencia, ha considerado necesario elaborar y establecer una Política Pública y un Plan Nacional de Acción en la materia que integre las disposiciones de la legislación vigente y de los compromisos

asumidos a nivel internacional, con un enfoque intersectorial, interdisciplinario, de derechos humanos y de género. (Uruguay, Poder Ejecutivo, 2004)

Cada uno de los organismos e instituciones del CONAPEES tiene cometidos y roles específicos, establecidos normativamente, para el abordaje de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, o el desarrollo de acciones prevención. Se describen a continuación.

3.1 Instinto del Niño y Adolescente del Uruguay

El INAU es el órgano rector de las políticas de infancia y adolescencia. En su órbita funcionan los centros especializados para la atención de las situaciones de violencia, los proyectos de tiempo parcial, como los centros de atención a la infancia y la familia (CAIF), los centros de atención a la primera infancia (CAPI), los clubes de niños y centros juveniles, los proyectos calle y los centros de atención 24 horas. El INAU, además, implementa dispositivos específicos de primera respuesta a las situaciones de vulneración de derechos, incluida violencia sexual en cualquiera de sus formas, como los centros de estudio y derivación y los centros de protección de derechos en los departamentos del interior del país, así como los centros de referencia local (CRL) y la Unidad de Derivaciones y Urgencias en Montevideo. En el ámbito nacional, gestiona el funcionamiento de la Línea Azul.

- La **Línea Azul** recibe, a través del 0800 5050 y la página web
- del INAU, reportes de la comunidad relacionados con situa-
- ciones de violencia o vulneración de derechos vividas por
- niños, niñas y adolescentes de todo el país. A partir de la si-
- tuación reportada, el INAU brinda una primera respuesta a las
- situaciones de vulneración de derechos que llegan al servicio.

Específicamente, respecto a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, además de presidir el CONAPEES, el INAU tiene entre sus cometidos la gestión de los dispositivos especializados en atención a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, como el Proyecto Travesía, en Montevideo, y los equipos itinerantes para la prevención, el abordaje y el acompañamiento de situaciones de explotación sexual en el interior del país.

Además, el INAU implementa sus proyectos y servicios en los territorios por medio de sus direcciones departamentales en todo el país.

3.1.1 En Montevideo

Dirección Departamental de Montevideo

La Dirección Departamental de Montevideo se divide en tres regiones, que incluyen los territorios de distintos municipios: Región Centro (B, C, CH), Región Este (E, D, F) y Región Oeste (A, G). Estas regiones articulan entre los actores del territorio la implementación de las políticas y los lineamientos de la Dirección Departamental de Montevideo y representan al instituto en su región. A través de ellas, el INAU recibe la demanda proveniente de otras instituciones y de la ciudadanía en general.

En el marco de esta dirección funciona la Coordinación de Intervenciones Especializadas (CIE), que atiende problemáticas complejas —como la explotación sexual comercial— a través de sus servicios de tiempo parcial, de proximidad y de 24 horas. El Proyecto Travesía es uno de estos dispositivos.

PROYECTO TRAVESÍA

Es un servicio de atención a niñas, niños y adolescentes en situación de explotación sexual comercial o trata en el departamento de Montevideo. Equipos territoriales que trabajan con niños, niñas y adolescentes pueden solicitar apoyo a Travesía y desarrollar en conjunto una respuesta integral.

- La intervención de Travesía incluye el despliegue y la articu-
- lación de las primeras acciones de protección, el acceso a la
- justicia, la restitución de derechos y la reparación del daño.

Coordinaciones regionales

Son responsables de la gestión directa de los servicios del INAU en el territorio de su competencia. Reciben demandas y articulan una respuesta con otras instituciones. Tienen a su cargo los centros de referencia local, los programas, proyectos y servicios de tiempo parcial que se encuentren en su región (clubes de niños, capi y centros juveniles) y los servicios especializados (en convenio con la sociedad civil).

Centros de referencia local

Son espacios locales donde se implementan acciones para la promoción y el ejercicio de los derechos por parte de niños, niñas y adolescentes, y la desjudicialización de los conflictos. Desde los CRL se generan intervenciones con el fin de revertir distintas situaciones de vulnerabilidad, ya sea a partir de la articulación con otros servicios del INAU o a partir de la coordinación con otras instituciones. Se realizan acciones de promoción y sensibilización de derechos, a la vez que se generan estrategias para la resolución de conflictos y necesidades vinculadas a niños, niñas y adolescentes en los territorios.

Los CRL son receptores de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; cualquier persona o institución puede contactar con el CRL y plantear la situación.

COORDINACIÓN REGIONAL	CRL
Coordinación Regional Este	Centro Referencia Local D Centro Referencia Local D2 Centro Referencia Local E Centro de Referencia Local F Centro de Referencia Local F2
Coordinación Regional Oeste	Centro de Referencia Local A-1 Centro de Referencia Local A-2 Centro de Referencia Local G
Coordinación Regional Centro	Centro Referencia Local B Centro Referencia Local C Centro Referencia Local CH

3.1.2 En el interior

Cada uno de los departamentos del interior del país cuenta con una dirección departamental, que a su vez tiene un centro de estudios y derivación (CED) instalado en la capital departamental y en algunas ciudades departamentales en los casos de Canelones, Colonia y San José. Otros departamentos disponen también de centros de protección de derechos (CEPRODE), como Artigas, Florida, Tacuarembó, Cerro Largo, Rocha, Río Negro y Soriano. Adicionalmente, Canelones y San José cuentan con CRL.

Centros de estudio y derivación

Los CED tienen como función el análisis y la valoración de las demandas que reciben vinculadas a situaciones concretas y la consecuente derivación a los recursos disponibles del INAU para su atención. El objetivo de estos centros es atender la demanda que emerge de la población y la sociedad civil organizada, así como de las diferentes entidades públicas, entre ellas la del Poder Judicial. Los CED, además, gestionan los ingresos y derivaciones a los centros residenciales 24

horas, a centros educativos especiales, a centros de atención especializada y a familias de acogida.

Los CED son receptores de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; cualquier persona o institución puede contactar con el CED y plantear la situación.

Centros de protección de derechos

Los CEPRODE son la referencia del INAU en la localidad donde están ubicados. Al igual que los CED, actúan frente a situaciones de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados que requieren la intervención del instituto. Gestionan las derivaciones a servicios del INAU y articulan con otras instituciones la respuesta a situaciones de niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados.

Los CEPRODE son receptores de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes; cualquier persona o institución puede contactar con el CEPRODE y plantear la situación.

Equipos itinerantes para la prevención, el abordaje y el acompañamiento de situaciones de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes

Son equipos interdisciplinarios que desarrollan acciones de sensibilización, capacitación y acompañamiento técnico a equipos del territorio, tanto del ámbito público como del privado, para el abordaje de las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en los departamentos del interior del país. Existen dos equipos que se dividen la demanda de atención de esos 18 departamentos:

- Equipo Itinerante Este: Rivera, Tacuarembó, Durazno, Flores, Maldonado, Rocha, Treinta y Tres, Cerro Largo, Lavalleja y la Región Centro y Este de Canelones.
- Equipo Itinerante Oeste: Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro, Soriano, Florida, Colonia, San José y Canelones.

- Es posible acceder a estos equipos contactándolos di-
- rectamente a través de la organización de la sociedad civil
- conveniente o mediante el CED o el CEPRODE de la ciudad.

3.2 Ministerio de Turismo

Este organismo define, diseña, promueve, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas públicas nacionales relativas al turismo. En materia de prevención y detección de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, promueve la aplicación de un Código Nacional de Conducta (MINTUR, 2023) de forma articulada con oficinas, agencias y organizaciones vinculadas al turismo (hoteles, agencias de viaje, transporte y cámaras empresariales del sector).

La normativa del Código Nacional de Conducta es de carácter obligatoria para quien la adopta. El Decreto n.º 398/013 refiere a la “obligación de los prestadores de servicios turísticos a colaborar con la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en la actividad turística”. Esto implica adoptar el Código de Conducta e iniciar un proceso de capacitación a los operadores turísticos y una certificación para el establecimiento.

El código consta de seis obligaciones fundamentales, que incluyen la adhesión a una política de tolerancia cero a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la capacitación del personal, la difusión de la adhesión al código, la provisión de información a los visitantes, la colaboración de la cadena turística en la prevención y la presentación de informes sobre las acciones realizadas.

- • • • • Los operadores de servicios turísticos y la ciudadanía en general pueden acceder a una versión del Código Nacional de Conducta en <https://www.gub.uy/ministerio-turismo/comunicacion/comunicados/codigo-nacional-conducta-para-prevencion-explotacion-sexual-ninas-ninos>

3.3 Ministerio de Salud Pública

El Ministerio de Salud Pública (MSP) vela por la salud de los habitantes del país. Como órgano rector del diseño, la implementación, el monitoreo y el seguimiento de la política pública para la respuesta del sector salud a la violencia basada en género y generaciones, establece metas asistenciales a efectos de avanzar en la respuesta del Sistema Nacional Integrado de Salud a la violencia interpersonal (lo que incluye a la explotación sexual). En relación con la violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes —incluida la explotación sexual comercial—, define los siguientes objetivos (MSP, 2021):

- Promover buenas prácticas de crianza y prevenir el maltrato infantil: disminuir los factores de riesgo y potenciar los factores protectores.
- Atender la salud integral de niños, niñas y adolescentes: incorporar esta problemática como un tema que impacta en su salud y desarrollo.
- Llevar adelante estrategias de largo plazo tendientes a reparar el daño, prevenir nuevos perjuicios y procurar el cese de la situación de violencia.
- Garantizar la continuidad en la atención integral a través del seguimiento, junto con otras instituciones.
- Evaluar y asegurar la atención de otras posibles víctimas en el entorno familiar o escolar.

Los prestadores de salud que integran el SNIS cuentan con un equipo de referencia para el abordaje de la violencia de género y generaciones, al que los usuarios pueden ser derivados o acceder en forma directa (vía telefónica o web, o a través de la herramienta de autopesquisa) para ser atendidos.

EL MSP CUENTA CON LOS SIGUIENTES MATERIALES:

- *Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del*

Sistema Nacional Integrado de Salud, disponible en https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/publicaciones/Protocolo%20de%20violencia_web.pdf

- *Ruta para la atención de niñas y adolescentes menores de 15 años en situación de posible embarazo*, disponible en <https://uruguay.unfpa.org/es/publications/mapa-de-ruta-para-la-atenci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-menores-de-15-a%C3%B1os-en-situaci%C3%B3n>

3.4 Ministerio del Interior

Son de su competencia el orden y la seguridad pública interna, así como la normalidad de la vida corriente en los lugares públicos, el libre ejercicio de los derechos individuales y las competencias de las autoridades públicas (Ley n.º 19.315, art. 2).

Cuenta con una Dirección Nacional de Políticas de Género que está encomendada a abordar integralmente la perspectiva de género, incorporando este enfoque a las políticas de seguridad pública, gestión y desarrollo humano. Esta dirección coordina, apoya, monitorea y evalúa su efectiva implementación en las unidades policiales. Son ejes temáticos centrales de su accionar la erradicación de la violencia doméstica y de género, la igualdad y la no discriminación entre mujeres y varones.

El Ministerio del Interior tiene por cometido auxiliar a la justicia y a la FGN. En relación con la respuesta a las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, sus principales acciones son:

- Tomar las denuncias de posibles situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, que pueden ser presentada por terceros o directamente por el niño o adolescente.
- En el entendido de que no está permitido que la policía le tome declaración al niño, niña o adolescente, comunica en forma inmediata a la FGN y a la Unidad de Víctimas y Testigos (UVyT) de

esta institución para el diseño de una estrategia de atención psicosocial y protección procesal y extraprocesal para la víctima (Ministerio del Interior *et al.*, 2024, p. 19).

- Comunicar, para la protección de los niños, niñas y adolescentes, al juzgado letrado de primera instancia de familia especializado o juzgado de paz —en el caso de no existencia del antedicho—, así como a la fiscalía por el hecho delictivo, quien investigará junto con la policía si existe o no delincuencia organizada.
- Formar equipos de la órbita policial para iniciar un proceso de investigación dirigido por la fiscalía asignada.
- Cuando se trate de procedimientos con niños, niñas o adolescentes con derechos vulnerados, actuará conforme a lo dispuesto por el Código de la Niñez y la Adolescencia, en estrecha coordinación con el INAU.

EL MINISTERIO DEL INTERIOR CUENTA CON LOS SIGUIENTES MATERIALES:

- *Protocolo de detección e investigación en explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*, disponible en https://www.gub.uy/ministerio-interior/sites/ministerio-interior/files/documentos/publicaciones/DECRETO_2462019_Protocolo_de_deteccion_e_investigacion_en_EXPLOTACION_SEXUAL_COMERCIAL_DE_NIÑOS,_NIÑAS_Y_ADOLESCENTES.pdf
- *Guía práctica de actuación dirigida al personal policial para el abordaje de delitos vinculados a la violencia sexual que involucran a niños, niñas y adolescentes*, disponible en https://www.gub.uy/ministerio-interior/sites/ministerio-interior/files/documentos/publicaciones/Gu%C3%ADa%20Pr%C3%A1ctica%20de%20Actuaci%C3%B3n%20Dirigida%20al%20Personal%20Policial%20para%20el%20Abordaje%20de%20Delitos%20Vinculados%20a%20SINIÑOS,_NIÑAS_Y_ADOLESCENTES.pdf

3.5 Ministerio de Educación y Cultura

El Ministerio de Educación y Cultura (MEC) tiene por cometido la coordinación de la educación nacional, la preservación del patrimonio artístico, histórico y cultural de la nación, la promoción del desarrollo cultural del país, así como de la innovación, la ciencia y la tecnología, y la promoción y el fortalecimiento de la vigencia de los derechos humanos.

En particular, desarrolla un programa de educación no formal a través de los centros educativos de capacitación, arte y producción (CECAP), orientado a jóvenes de entre 14 y 20 años que no están estudiando y no han completado la educación media básica. En este sentido, configura un espacio donde es posible, además de prevenir la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, detectar situaciones y ser parte de una estrategia de restitución de derechos.

Por otro lado, si bien la FGN actúa como servicio descentralizado, lleva adelante su relación con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y Cultura.

3.5.1 Fiscalía General de la Nación

Su cometido es contribuir en la construcción de una política de seguridad pública a través de la ejecución de políticas de investigación y persecución penal de crímenes, delitos y faltas, así como mediante la atención a víctimas y testigos.

Las fiscalías toman conocimiento de una situación con apariencia delictiva a partir de una denuncia comunicada por el sistema de registro policial o presentada directamente en una de ellas. Intervienen también en situaciones derivadas por el juzgado de familia y familia especializado en violencia. En este último caso, quienes actúan son las fiscalías de delitos sexuales y violencia basada en género.

Dado que niños, niñas y adolescentes son considerados víctimas especialmente vulnerables,

el equipo fiscal asignado al caso dará cuenta a la Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación para el diseño de un plan de acompañamiento psicosocial para las víctimas”, el cual será ajustado a las necesidades de cada caso. (SIPIAV, 2022, p. 19)

La UVyT de la FGN brinda atención, acompañamiento y protección a las víctimas y testigos con el fin de que puedan ejercer los derechos que les corresponden durante el proceso penal. En los casos de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes se activan los recursos de acuerdo con las necesidades específicas de víctimas y testigos, como, por ejemplo, la constitución de su declaración como prueba anticipada, la posibilidad de estar acompañados de un apoyo emocional y, en caso de que la víctima haya decidido participar en el proceso penal, asegurarse de que cuente con defensa.

Basada en el concepto de autonomía progresiva, la UVyT informa a niños, niñas y adolescentes —o a sus representantes legales, si corresponde— sobre todos los puntos relevantes del proceso: de qué se trata cada instancia, la consecuencia de su participación o de su no participación, quiénes podrán escuchar o ver sus declaraciones, quién estará presente en la sala donde se les tomará declaración, entre otros.

La Unidad de Víctimas y Testigos de la Fiscalía General de la Nación cuenta con un *Protocolo de actuación para la trata de personas con fines de explotación sexual*, disponible en: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/comunicacion/publicaciones/protocolo-actuacion-materia-trata-personas-fines-explotacion-sexual>

3.6 Poder Judicial

El Poder Judicial es un poder del Estado, independiente y autónomo, que tiene por cometido la administración de la justicia a través

de un conjunto de órganos coordinados y no subordinados a otros. Sus decisiones, cuando son jurídicamente regulares, no pueden ser revocadas por ninguna otra autoridad pública.

En lo que refiere a las situaciones de violencia sexual y más específicamente explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, es el organismo al que le compete:

- Disponer medidas de protección previstas en el Código de la Niñez y la Adolescencia (apercibimiento, inclusión en programas o sistemas de protección, atención en salud, apoyo económico, pasantías remuneradas, reparación del daño, entre otras).
- Articular con el Ministerio del Interior para la implementación de las medidas.
- Brindar un servicio de defensoría pública para asesorar y representar jurídicamente al niño, niña o adolescente.
- Tener en cuenta la opinión de los niños, niñas y adolescentes y sus responsables, así como de los técnicos que hayan intervenido.
- Fallar frente a las situaciones en tanto tercero imparcial, determinando presencia de delito cuando así surja de la prueba.
- Hacer lugar o no a pedidos de sanciones de la fiscalía (SIPIAV, 2023, pp. 25-26).

En los procesos de protección intervienen los juzgados con competencia en materia de familia especializada, de acuerdo a un régimen de turnos preestablecido.

En los departamentos del interior del país, los juzgados letrados de primera instancia con competencia multimateria entienden en materia penal, de trabajo, de aduana, civil, comercial, de hacienda, de familia y de adolescentes (en infracción de la ley penal).

En las secciones departamentales, donde no hay juzgado letrado, los juzgados de paz tienen competencia en asuntos de violencia doméstica, violencia basada en género y vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes. En los asuntos penales, su competencia

consiste en la realización de los primeros actos inmediatos al producirse el hecho con apariencia delictiva y solicitar la intervención del juzgado letrado del departamento (UNICEF y MIDES, 2023).

Estos juzgados deben actuar con la debida diligencia para entender en asuntos en los cuales exista riesgo de lesión o frustración de un derecho del niño, niña o adolescente, adoptando medidas y acciones que como mínimo, comprendan la atención y el restablecimiento de derechos. (UNICEF y MIDES, 2023, p. 23)

EL PODER JUDICIAL CUENTA CON LOS SIGUIENTES MATERIALES:

- *Resolución de la Suprema Corte de Justicia donde se consignan buenas prácticas a seguir por parte de los magistrados actuantes en procesos de protección, disponible en <https://www.poderjudicial.gub.uy/images/2022/circulares/103-2020.pdf>*
- *Interés superior del niño. Guía de aplicación práctica para el sistema de justicia, disponible en <https://www.poderjudicial.gub.uy/novedades/noticias-institucionales/download/11923/9198/19.html>*

3.7 Ministerio de Desarrollo Social

El Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) tiene como cometido formular, ejecutar, supervisar, coordinar, programar, dar seguimiento y evaluar las políticas y los programas que implementa en las áreas de primera infancia, juventudes, género, familias, personas mayores, personas con discapacidad y desarrollo social en general.

Este ministerio está representado en el CONAPEES por el Instituto Nacional para la Juventud (INJU), que trabaja en la promoción y la protección social integral de jóvenes a partir de la consolidación de la perspectiva de juventudes.

En relación con la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, está comprometido con el trabajo en la sensibilización y la capacitación en temas vinculados a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Por un lado, a través de una línea de trabajo orientada a la población adolescente y joven, y, por otro lado, mediante la realización de instancias de formación orientadas a equipos técnicos que trabajan con población adolescente y joven.

3.8 Administración Nacional de Educación Pública

La ANEP tiene como propósito principal la organización de los servicios de educación pública del país. Entre sus cometidos también se encuentran: definir las orientaciones generales de los niveles y modalidades educativas que se encuentran en su órbita y aprobar los planes de estudio propuestos por las direcciones generales y el Consejo de Formación en Educación. Asimismo, establece lineamientos generales para la supervisión y la fiscalización de los institutos privados habilitados en educación inicial, primaria, media y técnico-profesional, así como otros aspectos vinculados a la organización y la gestión de la educación.

Tienen un rol destacado en la prevención, la sensibilización y la detección de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Desarrolla actividades de sensibilización y capacitación dirigidas a sus referentes institucionales y a niños, niñas y adolescentes de educación inicial y primaria y educación media.

En el contexto de las actividades regulares de índole educativa, se establece un vínculo muy significativo entre los referentes adultos del centro (maestras, docentes, adscriptos y auxiliares y equipos de dirección) y los niños, niñas y adolescentes, a partir del cual es posible detectar situaciones de explotación sexual. Cualquier persona integrante del centro educativo puede activar los protocolos establecidos a los efectos de responder ante una situación de violencia contra niños, niñas y adolescentes.

LA ANEP CUENTA CON LOS SIGUIENTES MATERIALES:

- *Mapa de ruta ante situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes en Educación Inicial y Primaria*, disponible en <https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/Mapa%20de%20ruta%20%20Inicial%20y%20primaria%202021.pdf>
- *Mapa de ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes de Educación Media*, disponible en <https://www.anep.edu.uy/sites/default/files/Mapa%20de%20ruta%20ante%20situaciones%20de%20violencia%20hacia%20adolescentes%20de%20Educaci%C3%B3n%20Media%20-%20enero%202024%20-%20F%20%281%29.pdf>

3.9 Administración de los Servicios de Salud del Estado

La Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) es el prestador estatal de servicios de salud. Es un prestador gratuito que cuenta con una red de servicios distribuidos en todo el territorio nacional. Brinda a los usuarios atención en salud mediante el desarrollo de acciones de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación en el marco del SNIS. ASSE cuenta con equipos de referencia para de violencia basada en género y generaciones en todos los departamentos del país y 14 equipos de referencia en el ámbito de la red de atención primaria en el área metropolitana. El funcionamiento de estos equipos responde a la Unidad Violencia basada en Género y Generaciones (VBGG).

En el primer nivel de atención (PNA) de la salud de ASSE se desarrollan acciones de prevención de violencias hacia niños, niñas y adolescentes, incluidos temas de explotación sexual comercial.

En términos de detección de situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, se han establecido procedimientos específicos en las puertas de emergencia a los efectos de la

detección de situaciones de violencia sexual, así como también en el PNA, particularmente en policlínicas de salud sexual y reproductiva - foco IVE.

ASSE cuenta con un *Protocolo para la atención a personas en situación de violencia basada en género y generaciones*, disponible en <https://www.asse.com.uy/aucdocumento.aspx?10322,99776>

SISTEMA INTEGRAL DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA CONTRA LA VIOLENCIA (SIPIAV)

Uruguay cuenta con un Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia, que funciona desde 2007 y fue creado con carácter permanente por la Ley n.º 19.747, del año 2019. Es una política pública interinstitucional para el abordaje de todas las formas de violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Sus cometidos son prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes mediante un abordaje integral e interinstitucional y promover el desarrollo de modelos de intervención en el proceso de atención y reparación, asegurando la integralidad del proceso.

Está integrado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, que es el encargado de presidirlo y coordinarlo; el Ministerio de Desarrollo Social; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Salud Pública; la Administración Nacional de Educación Pública, y la Fiscalía General de la Nación. La ley establece que el SIPIAV puede solicitar la designación de un representante titular y alterno del Poder Judicial, de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG), de la Universidad de la República y de todas las instituciones que considere que pueden aportar a la protección integral de niñas, niños y adolescentes.

COMITÉS DE RECEPCIÓN LOCAL

El SIPIAV cuenta con 35 comités de recepción local ubicados en todo el territorio nacional. Son espacios de coordinación técnica interinstitucional, donde se reciben situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes, se orienta, coordina y elabora una estrategia intersectorial para su abordaje y se le hace seguimiento.

DISPOSITIVOS DE REPARACIÓN DEL DAÑO

En el ámbito local el SIPIAV también cuenta con tres dispositivos de reparación del daño, ubicados en Artigas, Maldonado y Treinta y Tres. Estos dispositivos son una experiencia de trabajo en la que técnicos de las instituciones que integran el SIPIAV brindan un espacio psicoterapéutico a niños, niñas y adolescentes que han sufrido situaciones de abuso sexual y otras formas graves de violencia. Así, se busca que transiten un proceso integral de atención y reparación, complementando la respuesta que existe en el territorio.

4. Modelo de abordaje de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes

Independientemente de la modalidad o el escenario en que suceden, todas las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes son de prominente complejidad y de riesgo alto, y, por lo tanto, requieren una respuesta interinstitucional eficiente y coordinada. Conocer las instituciones en el territorio, y lo que cada una de ellas puede aportar en relación con los niños, niñas y adolescentes o las personas explotadoras, es sumamente significativo para una adecuada y oportuna respuesta.

La interinstitucionalidad —como enfoque de abordaje— permite considerar las capacidades institucionales disponibles, no sólo para prever un déficit, sino también para identificar potencialidades a poner en juego en la estrategia (DSIE-CODICEN, 2023).

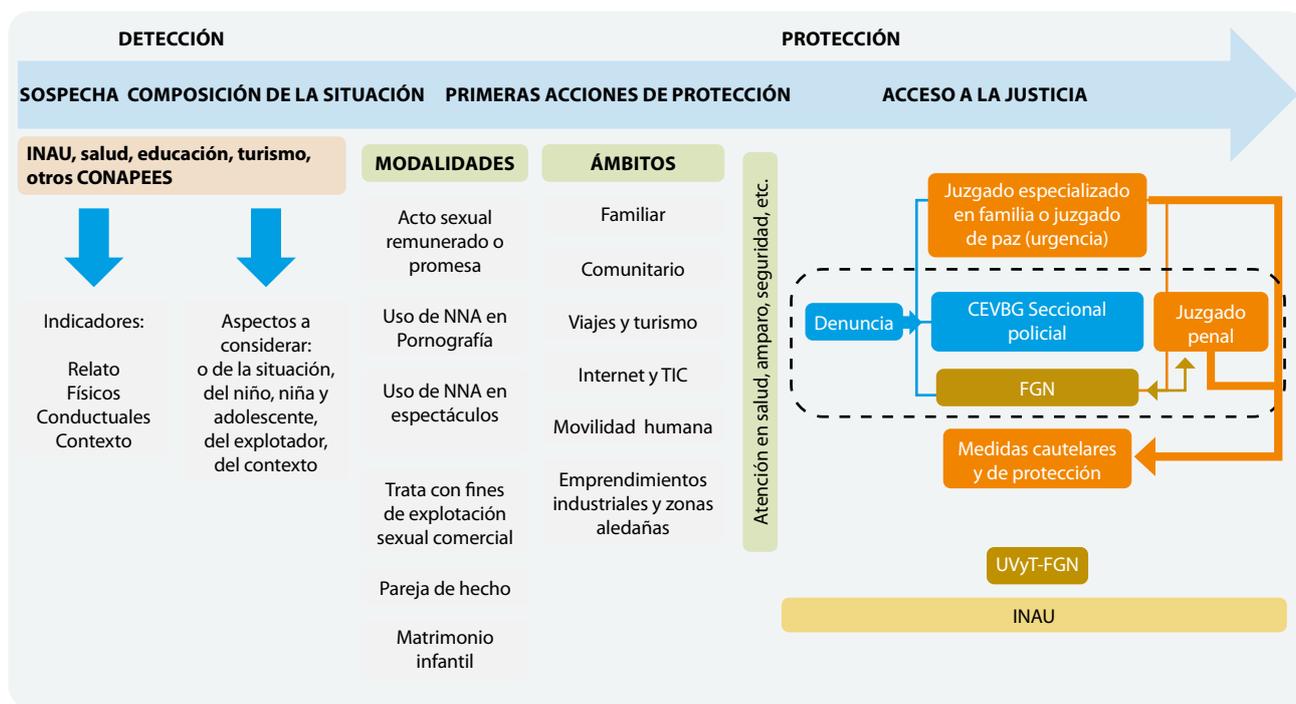
Convocar a las instituciones para analizar la información disponible respecto a una situación de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y la respuesta que amerita permite también integrar las distintas perspectivas disciplinares y los saberes específicos en todas las etapas del proceso de intervención. Un modelo de abordaje interinstitucional establece procedimientos y orientaciones desde un marco conceptual común, delimita etapas y facilita la organización de la intervención mediante acciones definidas.

En situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, la protección del niño, niña o adolescente y la investigación penal son dos etapas del abordaje que necesariamente suceden en forma simultánea. Por ello, las acciones desplegadas por una

institución deben estar en sintonía con aquellas desplegadas por las otras, así como tener previstas las posibles reacciones de esa interacción.

Las instituciones, en su gran mayoría, cuentan con protocolos o procedimientos establecidos a los que recurrir frente a temáticas complejas. El modelo de abordaje que se presenta a continuación apunta a hacer confluir la respuesta a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes desplegada por cada una de las instituciones a partir de la definición de etapas en el abordaje y de acciones organizadas en cada una de ellas.

Figura 2. Flujograma del modelo de abordaje



4.1 Prevención

La prevención refiere la puesta en práctica de acciones necesarias para evitar que niños, niñas y adolescentes sean objeto de explotación sexual comercial. Las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes responden a múltiples causas. Si

bien la principal es la existencia de una demanda de personas interesadas en acceder sexualmente a niñas, niños y adolescentes, a través del comercio de sus cuerpos, determinados *factores de riesgo* predisponen a que sean víctimas de este fenómeno.

Factores de riesgo: Refieren a los contextos o condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, que facilitan el acceso de personas explotadoras sexuales a ellos y ellas.

Algunos de esos factores de riesgo son:

- **Situación socioeconómica deficitaria:** Si bien la explotación sexual puede ocurrir en todos los contextos socioeconómicos, la pobreza, la exclusión, la carencia de bienes y servicios, y la falta de oportunidades educativas y laborales para niños, niñas y adolescentes y sus referentes de cuidado aumentan la vulnerabilidad de las personas —niños, niñas, adolescentes y sus familias— frente a la explotación sexual comercial.
- **Violencia en su contexto de crianza:** Haber crecido en contextos familiares donde existió violencia puede promover que sobre todo las y los adolescentes empiecen a buscar otros entornos para vivir. La situación de vulnerabilidad a la que queda expuesto el niño, niña o adolescente, sumada a la naturalización de la violencia como dinámica vincular, favorece su integración a contextos con niveles de violencia aún más graves, como, por ejemplo, donde se genera una *relación de hecho* entre un niño, niña o adolescente y una persona adulta como forma de explotación sexual.
- **Violencia sexual (abuso sexual) crónica:** La vivencia de abuso sexual en forma crónica y sin haber recibido una respuesta adecuada —en tiempo y forma—, genera en niñas, niños y adolescentes una distorsión de lo que son sus necesidades de seguridad y protección. Su estructura psíquica se verá

afectada por los efectos acumulativos de la exposición a dinámicas vinculares abusivas, instalando en ellos y ellas mecanismos de supervivencia discordantes con el sentido de protección. En muchas ocasiones niños, niñas y adolescentes son víctimas de más de una forma de violencia, ya sea en simultáneo o secuencialmente. Muchas niñas y adolescentes víctimas de explotación sexual con fines comerciales han sido previamente víctimas de abuso sexual infantil en el contexto de sus relaciones familiares, o han sido entregadas por miembros de la familia a redes de explotación. (UNICEF, 2015, p. 29)

- **Consumo de sustancias psicoactivas:** El consumo de sustancias psicoactivas y, aún en mayor grado, la dependencia a estas, coloca a niños, niñas y adolescentes en situación de mayor vulnerabilidad ante las personas explotadoras. Tanto la necesidad de costeo para el consumo como el fenómeno delictivo asociado al narcotráfico son situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes que pueden confluir en un mismo contexto.
- **Oponerse a los mandatos de la heteronormatividad** expone a niñas, niños y adolescentes a una multiplicidad de violencias. En ocasiones la identidad de género o las preferencias sexuales de los y las adolescentes no son aceptadas en sus ámbitos de pertenencia o participación. La familia de origen, los grupos de pares, los centros educativos o incluso los ámbitos de protección pueden constituirse en espacios de exclusión, adoptando prácticas violentas de discriminación que aumentan la vulnerabilidad inicial y facilitan la captación y el involucramiento en circuitos de explotación sexual comercial (El Paso, 2019).

ACCIONAR PARA PREVENIR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (EL PASO, 2019)

- La prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes tiene que ver con la posibilidad de generar acciones en forma anticipada para identificar

situaciones que puedan exponer a niños, niñas y adolescentes a ser víctimas de explotación sexual comercial. Las acciones de prevención deben dirigirse a todos los actores que pueden participar en las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, incluida la sociedad toda.

- *Acciones de prevención dirigidas a niños, niñas y adolescentes:* Es importante que niños, niñas y adolescentes estén informados sobre lo que implica el acceso a la tecnología y a las plataformas digitales, y que en esos contextos puedan reconocer situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes o vinculadas a ellas (*grooming, sexting, sextorsión*). Además, la educación sexual desde edades tempranas permite a niños, niñas y adolescentes reconocer mensajes y dinámicas que buscan el acceso a su sexualidad, a la vez que les enseña cuáles son sus derechos y a quién pedir ayuda en caso de percibir algún peligro.
- *Acciones de prevención dirigidas a la sociedad:* Para erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes se debe transmitir información clara sobre el alcance de la normativa que tipifica ese delito. Es importante trabajar en la problematización de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes que facilitan la existencia del fenómeno, en la eventual complicidad de quienes naturalizan estas situaciones, así como en estereotipos y mandatos que promueven la comercialización de los cuerpos de las personas, incluidos los de niños, niñas y adolescentes.

La prevención de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes implica también sensibilizar y formar a quienes trabajan con niños y adolescentes, con el fin de contribuir a la instalación del

enfoque conceptual que habilita la detección oportuna. A partir de ello, es más fácil la identificación de indicadores que permiten prevenir a tiempo y anticiparse a la emergencia de situaciones de violencia en el grupo familiar o en la red vincular de niños, niñas y adolescentes.

4.2 Detección

La detección se refiere a la capacidad de las personas y las instituciones de identificar situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en función de indicadores o elementos, previamente conocidos, que dan lugar a la sospecha. Con las certezas que surgen de la valoración de la *sospecha* es posible proponer una *composición de la situación*. En las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, tanto la sospecha como la composición de las situaciones resultan fundamentales para iniciar las primeras acciones de protección.

La detección puede realizarse por una multiplicidad de actores. Generalmente quienes detectan estas situaciones son operadores sociales que se desempeñan en el marco de políticas públicas o personal de emprendimientos de carácter privado. A continuación, se presentan algunos espacios institucionales en los cuales se detectan situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

ÁMBITO	ESPACIO INSTITUCIONAL
Salud	Consultas realizadas a especialistas, en policlínicas o en domicilio, en servicios de emergencia o urgencia, en internación hospitalaria o luego del alta. También en las unidades de emergencia móvil.
Educación	En el espacio del aula o de los centros educativos de los diferentes subsistemas, en actividades de carácter extracurricular o de ampliación del tiempo educativo (campamentos, encuentros estudiantiles, etc.), salidas didácticas, actividades de educación física.

ÁMBITO	ESPACIO INSTITUCIONAL
Protección	En el marco de demandas de intervención específicas y no específicas del INAU: en los dispositivos socioeducativos de tiempo parcial (centros juveniles, club de niños, centros CAIF) o centros de protección 24 horas (en el marco de salidas no acordadas o en régimen de licencia con seguimiento).
Servicios territoriales	En el contexto de la atención brindada por servicios sociales de enclave territorial. Estos servicios pueden tener integrada en sus líneas de acción la atención de las situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, o pueden tener otros fines.
Procedimientos/ operativos policiales	Además de la recepción de denuncias, también es posible detectar situaciones en el marco de operativos (derivación de investigaciones de crimen organizado, operativos de persecución del delito) y procedimientos policiales (como indagaciones, etc.).
Viajes y turismo	En establecimientos o eventos de carácter turístico, alojamientos transitorios, actividades vinculadas a viajes de negocios, ocio personal o excursiones.

4.2.1 Sospecha de explotación sexual

Determinar que un niño, niña o adolescente podría estar viviendo una situación de explotación sexual comercial es un proceso de valoración que requiere de información certera sobre la globalidad de la situación. Igualmente, es fundamental poder identificar el carácter de los indicadores que dan lugar a la sospecha.

El acumulado de conocimiento e información de las instituciones permite categorizar a los indicadores de violencia sexual de la siguiente forma: relato, indicadores físicos, indicadores conductuales e indicadores del contexto (El Paso, 2019; MSP, 2021).

- **Relato:** Es un indicador altamente específico. Se trata de la revelación —voluntaria o accidental— de la situación de explotación sexual vivida. Dependiendo de la edad del niño, niña o adolescente

y de la profundidad del daño, la narración del hecho suele ser fragmentada y desajustada respecto a la cronología esperada. Es posible que el niño omita situaciones concretas por el olvido que genera lo traumático del evento o por haberlas integrado como una práctica natural. Incluso, es esperable que, seguida de la develación, en el mismo acto o relato, o después, suceda la retractación. Puede tratarse también de una situación revelada por alguien que recibió el relato del niño, niña o adolescente, por ejemplo, un amigo, un familiar u otras personas que son parte de su cotidianidad.

- **Indicadores físicos:** Son signos de maltrato o de violencia sexual en el cuerpo del niño, niña o adolescente. Pueden ser visibles o sólo detectables en el sector salud mediante examinación médica. En situaciones de violencia sexual es posible identificar:
 - » Marcas en el cuerpo del niño, niña o adolescente a causa de infringirse autolesiones
 - » Lesiones producidas por otras personas como forma de violencia física asociada
 - » Embarazo
 - » Enfermedades de transmisión sexual (ETS)
 - » Infecciones urinarias recurrentes
 - » Pérdida de peso

- **Indicadores conductuales:** Son síntomas de la esfera cognitiva, conductual o emocional. Se trata, por un lado, de alteraciones en las conductas basales y en la alimentación, y, por otro, en el comportamiento y las relaciones sociales. Entre los que integran este grupo se destacan:
 - » Trastornos de alimentación
 - » Conductas hipersexualizadas
 - » Conocimiento de prácticas sexuales no acordes a la edad
 - » Circulación por lugares vinculados a la explotación sexual: lugares donde se suceden situaciones de pago

por sexo (plazas, locales, casas de particulares donde se identifica prostitución adulta, whiskerías, etc.)

- » Consumo problemático de sustancias psicoactivas
- » Manejo de dinero inconsistente con la economía familiar
- » Arreglo personal inusual para la condición económica y la edad (maquillaje, ropa y objetos costosos)
- » Reticencia a brindar información personal
- » Proporcionar información falsa o poseer documentación falsa
- » Discurso que refiere a desconocimiento sobre el paradero de sus documentos o a que están en posesión de una tercera persona
- » Participación en actividades delictivas, contacto con adultos u otros adolescentes vinculados a drogas o a explotación sexual comercial
- » Solicitud de métodos anticonceptivos a edades tempranas
- » Viajes inconsistentes con el nivel económico o sociocultural
- » Cambio continuo de número de celular
- » Desaparición de los lugares habituales por dos o más días
- » Dificultades para dar cuenta de en qué lugares estuvo y en qué contextos
- » Dificultades para salir libremente del lugar donde reside
- » Identificación de algún tipo de amenaza en primera persona o en el entorno cercano
- » En residencia 24 horas por amparo, salidas no acordadas intermitentes, desconociéndose su paradero y sin comunicación

- **Indicadores contextuales:** Refieren a situaciones en el entorno del niño, niña o adolescente (familia o adultos con quienes convive) que aportan elementos compatibles con una situación de violencia. Por ejemplo:

- » Movimiento de adultos y vehículos ajenos a la dinámica cotidiana del niño, niña o adolescente
- » Socialización en horarios no acordes a la edad o con grupos donde se identifica exposición
- » Amistad con adultos que se presentan como protectores
- » Convivencia con pareja adulta con diferencia de más de diez años
- » Participación en actividades o ámbitos que podrían estar vinculados a la explotación sexual comercial (*castings*, desfiles, trabajo en bares, *whiskerías*)

“A cada institución, según su competencia, le es posible detectar determinados indicadores por sobre otros. Su personal, por lo tanto, debe estar entrenado especialmente en el conocimiento de los indicadores” (SIPIAV, 2020).

4.2.2 Composición de la situación

Componer una situación de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes implica dar continuidad a la reflexión derivada del proceso de detección y construir una descripción que permita, posteriormente, delinear las primeras estrategias. Se espera que la composición de la situación arroje claridad sobre los ámbitos y las modalidades en las que la situación ocurre, sabiendo que una situación puede comenzar en un ámbito y culminar en otro, o bien que esos ámbitos pueden interrelacionarse y que la situación puede ocurrir en uno o más ámbitos de forma secuencial o paralela. Con esta información es más fácil identificar la celeridad con la que deben desplegarse las primeras acciones de protección, así como dónde y cuándo realizar la denuncia.

Para la composición de la situación se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) **De la situación de explotación sexual:** Si está acompañada de otro tipo de situaciones de violencia (como violencia física, privación de libertad o violencia hacia otros integrantes del grupo de convivencia, amenazas de muerte, entre otras manifestaciones); la frecuencia y la temporalidad de los episodios; si producto de la explotación sexual hubo un embarazo; entre otras.
- b) **Del niño, niña o adolescente:** Es importante dar cuenta de todos los atributos que pueden colocarlo en una situación de mayor vulnerabilidad, como la edad, el género, la identidad de género o la orientación sexual, la ascendencia étnico-racial, una situación de discapacidad o la pertenencia a grupos de personas migrantes, entre otras. Es importante también contar con elementos que aludan a su estado de salud emocional y a la naturalización o no de la violencia que está viviendo.
- c) **De la persona explotadora:** Se debe tener en cuenta su proximidad o acceso al niño, niña o adolescente; si se trata de personas adultas que forman parte de sus referencias afectivas, como padres, madres, tíos, hermanos o parejas; si son personas públicas o no; si consumen sustancias psicoactivas; si existe posesión de armas, medidas cautelares o antecedentes penales.

En paralelo a la identificación de ámbitos y modalidades, es importante que las instituciones que realizan la composición de la situación logren identificar los recursos disponibles y las redes de apoyo con los que cuenta la niña, el niño o el adolescente. Uno de los actores fundamentales a identificar es la **persona adulta protectora (PAR)**.³

³ Algunos documentos la llaman ARP: adulto referente protector.

Persona adulta protectora

Se define como persona adulta protectora a aquella persona que representa una referencia afectiva y de confianza para el niño, niña o adolescente. Se trata de una persona adulta capaz de protegerlo no sólo física y emocionalmente, sino que además puede aportar tiempo y energía en la búsqueda de soluciones a la situación de violencia. Puede ser un integrante de su familia u otra persona adulta con quien el niño, niña o adolescente se siente seguro y protegido (ANEP, 2021).

4.3 Protección

El objetivo de la protección es asegurar un espacio vital al niño, niña o adolescente en el cual esté garantizado su derecho a no volver a vivir situaciones de violencia, explotación, abuso, maltrato o negligencia. La protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en el marco de esta guía, busca organizar la respuesta luego de detectada una situación de explotación sexual comercial e identificados sus ámbitos y modalidades. La protección se traduce, entonces, en un conjunto de decisiones, articulaciones y coordinaciones del sistema de protección a la infancia en pro de 1) atender las necesidades inmediatas que lesionan los derechos de niños, niñas y adolescentes; 2) interrumpir la situación de explotación sexual comercial; y 3) garantizar el acceso a la justicia con garantías de cuidado.

4.3.1 Primeras acciones de protección

La situación de vulneración puede requerir respuestas urgentes de atención y cuidado que no admiten dilatación, como la atención inmediata de la salud, el acceso a alimentos, descanso y abrigo, así como el amparo, la contención emocional y la seguridad física.

La **atención inmediata de la salud** refiere a todas aquellas acciones que buscan la intervención en crisis y la reducción de los daños físicos y psíquicos causados o que pudiera causar la violencia sexual a corto, mediano y largo plazo (MSP, 2021). Se atenderán aquellas necesidades urgentes como alimentación, descanso y abrigo, así como la contención psíquica y emocional. Además, en el nivel de salud que corresponda, se realizarán los estudios y tratamientos que el cuadro clínico requiera, siguiendo las orientaciones de los protocolos para la violencia sexual del prestador de salud que esté atendiendo al niño, niña o adolescente.

FRENTE A SITUACIONES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DEBEN CONVOCAR AL EQUIPO DE VIOLENCIA BASADO EN GÉNERO Y GENERACIONES (EVBGG). ENTRE SUS FUNCIONES, LOS EVBGG TIENEN A SU CARGO (MSP, 2017):

- Realizar la atención y el seguimiento a las situaciones de violencia doméstica y violencia sexual a lo largo del ciclo vital, de alto riesgo o daño.
- Identificar barreras existentes en la institución para el abordaje de la temática y proponer estrategias adecuadas para superarlas.
- Favorecer la articulación de la respuesta a lo largo de todos los niveles de atención, asegurando adecuada referencia, contrarreferencia y seguimiento longitudinal.
- Asesorar a las direcciones técnicas en todo lo que atañe a la problemática como referentes técnicos de la institución.
- Transversalizar el tema en todo el proceso de atención que se brinda en la institución, de manera que la atención a la violencia doméstica y la violencia sexual a lo largo del ciclo vital se integre como un tema de salud, de acuerdo con las pautas y recomendaciones de la Organización

- Mundial de la Salud (OMS) y el MSP, sensibilizando y capacitando a todo el personal.
- Promover y participar en espacios de articulación intra- e interinstitucional e intersectorial, trabajando en redes territoriales o temáticas (comités de recepción local del SIPIAV si son requeridos, instituciones educativas, entre otras), para seguimiento o abordaje de situaciones complejas o para participar en el diseño y la implementación de actividades de promoción, prevención y planificación local.
- Asesorar y apoyar a la institución para cumplir con el envío de la información solicitada por el Área Asesora Programática de Violencia Basada en Género y Generaciones a través de la Junta Nacional de Salud (JUNASA).

El **amparo** y la **seguridad física** conforman otra de las primeras acciones que pueden tomar las instituciones cuando se enfrentan a una situación de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes. Dependiendo de la modalidad y el ámbito en el que ocurre la situación, de los recursos disponibles y de las redes de apoyo con las que cuente la niña, el niño o el adolescente, es posible buscar un entorno que posibilite su seguridad frente a la explotación sexual, entre ellos:

- Identificar un contexto protector —provisorio o definitivo— donde vivir y estar al cuidado de referentes familiares o afectivos que, al menos en una primera instancia, puedan asegurar su protección.
- Ingresar a un dispositivo del sistema de protección de 24 horas del INAU.
- La Ley n.º 19.747, en su artículo 120.4, expresa:

El INAU podrá solicitar directamente al Tribunal aquellas medidas que entienda convenientes. También podrá aplicar aquellas medidas que estén en el ámbito de su competencia, cuando su

intervención haya sido requerida por la niña, el niño o el adolescente, padres o responsables o terceros interesados.

- Internación hospitalaria como medida que, además de responder a las necesidades vinculadas a la atención de la salud del niño, niña o adolescente, permite asegurar su protección en forma urgente y provisoria.

“Las instituciones que despliegan las primeras acciones de protección son aquellas que tendrán un papel relevante en efectivizar la denuncia. Las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes son situaciones de riesgo alto por lo que la denuncia se realiza en forma simultánea a la medida de protección” (SIPIAV, 2020).

Algunas situaciones requieren —en forma prioritaria— el despliegue de acciones para fortalecer a la niña, el niño o el adolescente, y así generar en él o ella las condiciones emocionales para dar paso a las siguientes etapas del proceso de abordaje. Algunas de estas acciones pueden ser:

- La integración del niño, niña o adolescente a un espacio psicoterapéutico especializado.
- La asistencia del niño, niña o adolescente a programas o servicios para trabajar el consumo de sustancias psicoactivas.

Acciones con las personas referentes adultas: Algunas de las modalidades y escenarios de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes favorecen que esta ocurra y se mantenga sin ser identificada por las personas adultas —familiares y no familiares— que conviven con el niño, niña o adolescente. Es esperable que estas personas

requieran apoyo y orientación sobre cómo acompañar a al niño, niña o adolescente. En estos casos, los servicios que pueden brindar orientación y acompañamiento son:

- INAU: Proyecto Travesía, centro de referencia local (Montevideo) o equipos itinerantes (en el interior).
- UVyT-FGN: Además de brindar atención, orientación y acompañamiento a niños, niñas y adolescentes desde que toma conocimiento de una situación de explotación sexual comercial, fortalece las redes de apoyo de las víctimas y los testigos, a partir de la articulación con instituciones públicas y de la sociedad civil.

4.3.2 Acceso a la justicia

El acceso a la justicia implica poner en marcha el mecanismo de la denuncia formal del hecho tras haber tomado las primeras acciones de protección. Esto significa informar sobre la situación al sistema de justicia, aportando todos los datos y conocimientos necesarios de forma clara y desde el lugar técnico desde el cual se interviene.

Para interponer la denuncia cada institución debe tomar como orientación práctica los correspondientes protocolos y guías de actuación sectorial (ver apartado referente al marco institucional).

La denuncia respecto de una situación de explotación sexual comercial de niños, niñas o adolescentes puede ser presentada por cualquier persona, o bien por una institución. Quien la presente puede o no revelar su identidad y siempre que la denuncia posea cierta verosimilitud.

En cuanto a los lugares donde puede presentarse la denuncia, esta puede ser efectuada directamente en sedes judiciales, en la policía o directamente a la fiscalía.

Sedes judiciales

La denuncia puede ser recibida en los juzgados que tengan competencia en materia de familia especializada en todo el país, de acuerdo a un régimen de turnos preestablecidos, y en los juzgados de paz seccionales de todo el país. En cualquiera de estas dependencias la denuncia se presenta a través de un informe de un equipo técnico o por un abogado particular o defensor público.

La sede judicial que recibe la denuncia debe actuar rápidamente adoptando medidas y acciones que, como mínimo, comprendan la seguridad y la atención de la salud psicofísica de los niños, niñas y adolescentes involucrados en la situación.

El juzgado es quien puede tomar las primeras medidas de protección a efectos de garantizar la integridad de las víctimas y convoca luego a una audiencia para conocer la evolución de situación. Es obligatorio que el niño, niña o adolescente cuente con un defensor durante todo el proceso judicial, que es generalmente designado en el marco de las acciones iniciales de justicia.

Para las audiencias evaluatorias, el juez o jueza puede contar con informes técnicos provenientes de las instituciones que intervienen en la situación y disponer de un seguimiento de estas hasta lograr la restitución del derecho vulnerado. No es obligatorio que los niños, niñas y adolescentes concurren a declarar en las audiencias, su opinión es presentada por su defensor, para lo cual existe una instancia de encuentro previa entre el niño, niña o adolescente y este profesional.

En el proceso penal el objetivo es “responsabilizar a la persona que presuntamente cometió un hecho delictivo. Su objeto es la contienda que se plantea entre el Ministerio Público, que es el titular de la acción, es decir la Fiscalía y la oposición que plantea la persona procesada, ejerza o no su defensa” (SIPIAV, 2022, p. 34).

Por tratarse de una situación de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, que de por sí implica la comisión de un delito de carácter penal, debe comunicarse la situación de manera inmediata a la fiscalía.

Policía nacional

Cuando la denuncia se presenta ante la Policía nacional, se puede hacer de manera presencial en una comisaría especializada en violencia doméstica y de género (CEVDG) o en una comisaría común.⁴

La denuncia puede ser anónima o quedar a nombre de la institución que la realiza y no es obligatoria la comparecencia de la víctima. Puede realizarse por línea telefónica o por el Sistema de Denuncia en línea del Ministerio del Interior, disponible en <https://denuncia.minterior.gub.uy>.

Una vez que la policía recibió una denuncia, debe comunicarla tanto al juzgado de familia especializado (o juzgado de paz, según corresponda) como a la fiscalía. Igualmente, la fiscalía accede directamente a cada denuncia policial, debido a la interoperabilidad existente entre los sistemas informáticos del Ministerio del Interior y la FGN (Sistema de Gestión de Seguridad Pública [SGSP]).

Fiscalía General de la Nación

Cuando la denuncia es presentada en una dependencia de la FGN, la recepción se realiza de la misma forma que cuando es presentada ante la policía. Se puede agendar previamente para realizar la denuncia en sede de fiscalía y contar con el acompañamiento del equipo de la UVyT.

Las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes revisten siempre un carácter penal y, por ende, las sedes fiscales son quienes toman conocimiento, ya sea que la denuncia sea comunicada desde el sistema de registro policial, presentada directamente en la sede fiscal, derivada por el juzgado de familia y familia especializado en violencia o juzgados de paz seccionales.

4 Ver información en <https://www.gub.uy/ministerio-interior/jefaturas-departamentales-policia>

Dado que niños, niñas y adolescentes son considerados víctimas especialmente vulnerables, el equipo fiscal asignado al caso dará cuenta a la UVyT de la FGN para el diseño de un plan de acompañamiento psicosocial (SIPIAV, 2022, p. 19).

El Código de Proceso Penal da un nuevo lugar a las víctimas, donde estas son visibilizadas, forman parte del proceso y adquieren derechos, pudiendo ser atendidas y protegidas por la UVyT-FGN. Esta unidad, creada mediante la Resolución n.º 83/016, tiene como objetivos prioritarios “promover y fortalecer la participación de la víctima y testigos en el proceso penal” y brindarles un sistema de respuestas “diferenciado y específico, que garantice el acceso a la Justicia con equidad”.

4.4 Restitución de derechos y reparación del daño

La explotación sexual es una de las violencias que causan más daño en las personas. Sus efectos se instalan en la salud física y mental de quienes son sometidas a ella, por lo que revertir sus consecuencias es un desafío que debe asumirse de manera integral por las instituciones que son parte del CONAPEES. Junto con las secuelas en las dimensiones física, sexual, psíquica y emocional, los niños, niñas y adolescentes que fueron víctimas de explotación sexual cargan con la referencia social a lo vivido y con el estigma que ello genera en sus ámbitos de convivencia y desarrollo.

La respuesta institucional que apunta a la restitución de derechos y la reparación del daño debe ser parte de las acciones de una política pública específica hacia la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, y asumir todas las etapas del proceso de abordaje de manera integral y consecutiva. En este entendido, la restitución de derechos y la reparación del daño deben ser consecuencia inmediata

de la interrupción de la situación de violencia y el despliegue de acciones que hacen a la seguridad y la protección.

Las situaciones de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes son vivencias sumamente traumáticas y generan profundo daño en quienes las padecen. El *trauma* refiere al estado de desborde de las capacidades subjetivas de un sujeto para elaborar un estímulo extremo al cual está sometido (Benyakar, 2006).

La reparación del daño consiste en devolverle al niño, niña o adolescente la seguridad respecto a su integridad física, su sentido de protección y la capacidad de conectar con otras personas. Es importante, entonces, que la respuesta de protección promueva la participación del niño, niña o adolescente en el diseño de la estrategia de abordaje y le informe —de acuerdo con su etapa evolutiva— sobre las vicisitudes de su implementación (SIPIAV, s. f.).

Se detallan a continuación las dimensiones que integran el proceso de restitución de derechos y reparación del daño, entendiendo que cada una de ellas debe promoverse en forma simultánea y en articulación con las otras.

Se sugiere que en esta etapa los equipos que intervienen en la situación soliciten a la justicia que se expida sobre la necesidad de que el niño, niña o adolescente acceda a los tratamientos que le corresponden.

4.4.1 Atención integral de la salud

Esta dimensión implica establecer acciones para el seguimiento de la salud física y mental de niños, niñas y adolescentes que vivieron explotación sexual comercial, lo cual incluye tratamientos específicos

para lesiones, enfermedades y traumas producto de la explotación sexual comercial, así como cualquier consecuencia que devenga en su salud sexual o reproductiva, o de cualquier otra naturaleza.

NORMATIVA	CONCEPTOS	COMPETENCIA
Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, art. 129)	Reparación integral del daño, mediante la disposición, a través de los organismos competentes en cada caso, de medidas y acciones para la restitución de los derechos vulnerados, que deberán comprender, como mínimo, la atención y el restablecimiento de la salud psicofísica.	SNIS, INAU
Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, art. 118, literal H)	Realización de tratamientos para la atención de la salud en coordinación con servicios de salud públicos y privados.	SNIS, INAU

4.4.2 Reparación material y garantías para la supervivencia

Supone brindar al niño, niña o adolescente los insumos materiales para el desarrollo y la supervivencia, a través de prestaciones económicas, soluciones habitacionales y becas o pasantías laborales.

NORMATIVA	CONCEPTOS	COMPETENCIA
Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, art. 120-4 y art. 131)	Participación en programas de apoyo económico. Se procurará ofrecer a las víctimas adolescentes pasantías de trabajo remuneradas supervisadas por equipos psicosociales.	MIDES, INAU, BPS
Resolución n.º 0385/2022 (MEC)	Determinación de la reglamentación para la asignación de becas de apoyo económica a estudiantes de enseñanza media.	MEC, ANEP

4.4.3 Reparación del daño psicofísico

La violencia sexual hacia niños, niñas y adolescentes genera un daño psíquico profundo que se manifiesta tanto a nivel fisiológico como a nivel psicológico. Los abordajes requeridos deben ser especializados y contemplar todas las dimensiones que hacen a la recuperación del trauma.

NORMATIVA	CONCEPTO	COMPETENCIA
Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, art. 118, literal H)	Reparación integral del daño, mediante la disposición, a través de los organismos competentes en cada caso, de medidas y acciones para la restitución de los derechos vulnerados, que deberán comprender, como mínimo, la atención y el restablecimiento de la salud psicofísica.	SNIS, INAU

NORMATIVA	CONCEPTO	COMPETENCIA
<p>Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, art. 120.4, literal H)</p>	<p>Tratamiento ambulatorio, médico, psiquiátrico o psicológico en instituciones públicas o privadas del sector salud.</p>	<p>SNIS</p>
<p>Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, art. 129)</p>	<p>De las denuncias que se presenten referidas a las conductas previstas en el artículo 123 y siguientes del Código de la Niñez y la Adolescencia, el tribunal actuante dará conocimiento al organismo estatal competente en materia de protección de la infancia, que coordinará los servicios públicos y privados necesarios para la atención inmediata de niñas, niños y adolescentes involucrados.</p> <p>Los referidos servicios deberán asegurarles, como mínimo, los tratamientos médicos necesarios para revertir las secuelas físicas, si las hubiera, intervenciones psicosociales y abordajes psicoterapéuticos y, eventualmente, también a su familia o entorno protector, tendientes a la reparación de los daños causados y al restablecimiento de sus derechos vulnerados.</p> <p>A tales efectos, los servicios intervinientes deberán informar al tribunal actuante en la denuncia sobre los avances y resultados de las prestaciones efectuadas, en un plazo de seis meses posteriores al inicio de los tratamientos.</p>	<p>INAU</p>

4.4.4 Vínculos familiares y referentes de protección

Implica asegurar que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a vínculos de confianza y referentes afectivos de protección.

NORMATIVA	CONCEPTOS	COMPETENCIA
<p>Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 17.823, art. 12)</p> <p>Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, Art. 120-4).</p> <p>Ley n.º 19.580, art. 28</p>	<p>Se establece el derecho a vivir en familia, especificando que un niño, niña o adolescente sólo puede ser separado de su familia cuando, en su interés superior y en el curso de un debido proceso, las autoridades determinen otra relación personal sustitutiva. En caso de separación de su familia y ante la ausencia de familias de referencia, se considerará el ingreso a un establecimiento público o privado. Se procurará que su estancia en él sea transitoria.</p> <p>Como medida de protección se brindará orientación, apoyo y seguimiento temporario sociofamiliar.</p>	<p>INAU</p>

4.4.5 Acceso a espacios educativos, recreativos y sociales

Supone generar las condiciones para el acceso y el disfrute de espacios educativos formales e informales, recreativos y sociales acordes a sus necesidades y preferencias.

NORMATIVA	CONCEPTOS	COMPETENCIA
Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley n.º 19.747, art. 120-4)	Inclusión del niño, niña o adolescente en el sistema educativo y en otros lugares de educación o recreación.	ANEP, MEC, INAU
Constitución de la República (arts. 68 y 70) Ley n.º 18.437, art. 1 y ss., y Ley n.º 19.889, arts. 139, 145 y 166	Establecimiento del derecho a la educación como un derecho humano fundamental. Desarrollo de una política educativa formal y no formal. En el artículo 18 de la Ley n.º 18437) se determina que se brindarán los apoyos necesarios para personas en situación de vulnerabilidad. Sistema de Protección de Trayectorias Educativas.	ANEP, MEC

Esquema de síntesis

ETAPA DEL ABORDAJE		DESCRIPCIÓN	INSTITUCIÓN
Prevención		Campañas masivas de comunicación. Aplicación de certificaciones o reconocimientos en el sector turismo. Sensibilización o capacitación a operadores en contacto con niños, niñas y adolescentes y acciones formativas dirigidas a los propios niños, niñas y adolescentes.	MINTUR, INAU, ANEP, MIDES, ASSE, MSP, MI, FGN, Poder Judicial, organizaciones de la sociedad civil, MEC, Congreso de Intendentes, UNICEF, IIN-OEA, OIM, UNFPA, Udelar.
Detección	Sospecha	Indicadores en el niño, niña o adolescente	MINTUR, INAU, ANEP, MIDES, ASSE, MSP, MI, FGN, organizaciones de la sociedad civil, MEC, servicios sociales en el territorio.
	Composición de la situación	Aspectos a considerar en la situación referidos a el niño, niña o adolescente; el contexto; las personas explotadoras; la persona adulta protectora.	
		Modalidades.	
Protección	Primeras acciones	Atención inmediata de salud: orientación de los prestadores de salud (protocolo SNIS).	MI, FGN, Poder Judicial, INAU, MSP, ASSE.
		Amparo.	
	Acceso a la justicia	Denuncia, investigación penal, medidas de protección.	MI, FGN, Poder Judicial.
Restitución de derechos		Atención de la salud, reparación material y garantías para la supervivencia, atención del daño psicoemocional. Referentes de protección y vínculos familiares, acceso a espacios educativos, recreativos y sociales.	ANEP, MEC, INAU, SNIS, MIDES.

Bibliografía

- Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE) (2021). *Protocolo para la atención a personas en situación de violencia basada en género y generaciones*. Montevideo: ASSE.
- Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) (2023). *Mapa de ruta ante situaciones de violencia a niños, niñas y adolescentes en Educación Inicial y Primaria*. Montevideo: ANEP.
- Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) (2021). *Mapa de ruta ante situaciones de violencia hacia adolescentes de Educación Media*. Montevideo: ANEP.
- Benyakar, M. (2006). *Los disruptivos. Amenazas individuales y colectivas: el psiquismo ante guerras, terrorismos y catástrofes sociales*. Buenos Aires: Biblos.
- Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES) (2023). *III Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (2023-2028)*. Montevideo: CONAPEES.
- Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES) (2016). *II Plan Nacional de Erradicación de la Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes 2016-2021. 100 Acciones acordadas*. Montevideo: CONAPEES. Disponible en <https://www.inau.gub.uy/conapees/download/718/981/16>
- Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de Niños (1996). *Declaración Programa de Acción*. Estocolmo. Disponible en https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/papiit/cedaw/mecanismos/iu_declaracion_explotacion_sexual.pdf
- Consejo Económico y Social, Naciones Unidas (2005). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos. Resolución 2005/20*. Disponible en https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/E2005_20.pdf

Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y Explotación de Personas (CNTE) (2022). *Guía de acción interinstitucional para situaciones de trata y explotación de personas en Uruguay*. Montevideo: CNTE.

Dirección Sectorial de Integración Educativa - Consejo Directivo Central (DSIE-CODICEN) (2023). *Guía del curso de formación Acompañamiento a Trayectorias Educativas*. Montevideo: CODICEN.

ECPAT (2016). *Orientaciones terminológicas para la protección de niñas, niños y adolescentes contra la explotación y el abuso sexuales*. Luxemburgo: ECPAT. Disponible en https://www.ohchr.org/sites/default/files/TerminologyGuidelines_sp.pdf

El Paso (s. f.). *Proyecto Itinerantes*. Disponible en <https://ongelpaso.org.uy/proyecto/proyecto-itinerantes-atencion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia/>

El Paso (2019). *Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes. Manual de conceptos básicos y herramientas de intervención*. Montevideo: El Paso.

Fernández, A.; Fontela, L.; Caccia, M.; Camilo, C.; Oria, E., y Pérez de Sierra, I., (2023). *Explotación sexual hacia niñas, niños y adolescentes. Un diagnóstico de los abordajes en Uruguay*. Montevideo: FLACSO Uruguay.

Fernández Ramírez, L. (2022). *Violencia sexual y acceso a la justicia penal. Sistematización de jurisprudencia y relevamiento de buenas prácticas de acompañamiento a víctimas de delitos sexuales*. Montevideo: UNFPA-FGN. Disponible en <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/comunicacion/publicaciones/violencia-sexual-acceso-justicia-penal>

Fiscalía General de la Nación (FGN) (2020). *Violencia doméstica y sexual. Protocolo de actuación de la Unidad de Víctimas y Testigos*. Montevideo: FGN.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2022). *Derecho a la participación de niños, niñas y adolescentes*. Santiago de Chile: UNICEF. Disponible en <https://www.unicef.org/chile/media/7031/file/Mod%204%20derecho%20participacion.pdf>

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2020). *Preguntas frecuentes sobre la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes*. Montevideo: UNICEF. Disponible en <https://www.unicef.org/uruguay/historias/preguntas-frecuentes-sobre-la-explotacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2015). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*. Montevideo: UNICEF.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2011). *Consumidores de sexo*. Montevideo: UNICEF-RUDA. Disponible en <https://www.unicef.org/uruguay/media/3581/file/Consumidores%20de%20sexo.pdf>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) (2023). *Guía jurídica para operadores sociales*. Montevideo: UNICEF-MIDES.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA) (2015). *Guía para profesionales de la salud*. Montevideo: UNFPA.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia (CONAPEES) y Facultad de Psicología. (2023). *Explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes y entornos digitales: aportes de la investigación internacional para construir un estado de situación nacional*. Montevideo: UNFPA, CONAPEES y Facultad de Psicología. Disponible en <https://uruguay.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/pubexplotacionsexual23web.pdf>
- Gambetta, V. (coord.) (2023). *Caracterización del abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes en Uruguay 2018-2021*. Ministerio del Interior-UNICEF.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organización de los Estados Americanos (IIN-OEA) (2023). Material de lectura Módulo 1: Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes: bases conceptuales. En Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, edición 2023. Programa Interamericano de Capacitación, IIN-OEA.
- Instituto Interamericano del Niño, la Niña y Adolescentes, Organización de los Estados Americanos (IIN-OEA) (2021). *Terminología asociada a la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes (ESNNA) desde la perspectiva de derechos. Posicionamiento institucional*. s. l.: IIN-OEA.
- Ministerio de Salud Pública (MSP) (2021). *Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud*. Montevideo: MSP.

Ministerio de Salud Pública (MSP) (2020). *Mapa de ruta para la atención de niñas y adolescentes menores de 15 años en situación de posible embarazo*. Montevideo: MSP. Disponible en <https://uruguay.unfpa.org/es/publications/mapa-de-ruta-para-la-atenci%C3%B3n-de-ni%C3%B1as-y-adolescentes-menores-de-15-a%C3%B1os-en-situaci%C3%B3n>

Ministerio de Salud Pública (MSP) (2017). *Reperfilamiento de los equipos de referencia de violencia doméstica*. Montevideo: MSP. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/sites/ministerio-salud-publica/files/documentos/publicaciones/Reperfilamiento%20de%20los%20equipos%20VD%20y%20VS.pdf>

Ministerio de Turismo (MINTUR) (2023). *Código Nacional de Conducta para la Prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes*. Montevideo: MINTUR. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-turismo/comunicacion/comunicados/codigo-nacional-conducta-para-prevencion-explotacion-sexual-ninas-ninos>

Ministerio del Interior (MI) (2019). *Protocolo de detección e investigación en explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes*. Montevideo: MI.

Ministerio del Interior (MI), UNFPA y Gurises Unidos (2024). *Guía práctica de actuación dirigida al personal policial para el abordaje de delitos vinculados a la violencia sexual que involucran a niños, niñas y adolescentes*. Montevideo: UNFPA-Gurises Unidos.

Observatorio sobre Violencia Basada en Género hacia las Mujeres (OVBG) (2020). *Segunda Encuesta Nacional de Prevalencia sobre Violencia Basada en Género y Generaciones. Informe general de resultados*. Montevideo: OVBG. Disponible en <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Segunda%20encuesta%20nacional.pdf>

Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2001). *Compromiso Global de Yokohama*. II Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de la Infancia, 17 al 20 de diciembre. Disponible en http://www.iin.oas.org/Cursos_a_distancia/explotacion_sexual/Lectura7.Decla.Yokohama.pdf

Naciones Unidas (2000). *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía*. Nueva York: ONU.

- Naciones Unidas (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Belém do Pará: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Nueva York: ONU.
- Naciones Unidas (1979). Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Nueva York: ONU.
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM) (2012). *Movilidad humana: Módulo de capacitación para una gestión fronteriza integral que garantice los derechos humanos de las personas en movilidad y combate a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes*. Ginebra: OIM.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (s. f.). *Discapacidad*. Disponible en <https://www.paho.org/es/temas/discapacidad>
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2020). *Cómo responder a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Directrices clínicas de la OMS*. Washington, DC: OPS. Disponible en <https://www.paho.org/es/documentos/como-responder-ninos-ninas-adolescentes-que-han-sufrido-abuso-sexual-directrices>
- Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (s. f.). *Proceso de reparación de daño*. Montevideo: SIPIAV.
- Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2022). *Violencia hacia niños, niñas y adolescentes Herramientas para el acceso a la justicia*. Montevideo: SIPIAV-UNICEF.
- Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) (2020). *Modelo de atención*. Montevideo: SIPIAV.
- Sistema Integral de Protección a la Infancia y a la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2024). *Abuso sexual en niños, niñas y adolescentes Orientaciones para su abordaje y prevención*. Montevideo: SIPIAV-UNICEF. Disponible en <https://www.unicef.org/uruguay/documents/abuso-sexual-en-ninos-ninas-y-adolescentes>
- Suprema Corte de Justicia (2020). Circular n.º 103/2020. Ref: Acordada n.º 8071. Montevideo: Suprema Corte de Justicia. Disponible en <https://www.poderjudicial.gub.uy/images/2022/circulares/103-2020.pdf>

- Uruguay, Poder Ejecutivo (2020). Decreto n.º 250/020. Reglamentación del artículo 104 de la Ley 19.889. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/250-2020>
- Uruguay, Poder Ejecutivo (2013). Decreto n.º 398/013. Obligación de los Prestadores de Servicios Turísticos a Colaborar con la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, en la Actividad Turística. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/398-2013>
- Uruguay, Poder Ejecutivo (2004). Decreto n.º 385/004. Creación del Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual Comercial y No Comercial de la Niñez y la Adolescencia. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/385-2004>
- Uruguay, Poder Judicial, y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) (2024). *Interés superior del niño. Guía de aplicación práctica para el sistema de justicia*. Montevideo: Poder Judicial y UNICEF.
- Uruguay, Poder Legislativo (2020). Ley n.º 19.889. Ley de Urgente Consideración. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19889-2020>
- Uruguay, Poder Legislativo (2019). Ley n.º 19.747. Modificación del Capítulo XI de la Ley 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019>
- Uruguay, Poder Legislativo (2018). Ley n.º 19.643. Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas. Modificaciones al Código Penal. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018>
- Uruguay, Poder Legislativo (2017a). Ley n.º 19.483. Aprobación de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Nación. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19483-2017>
- Uruguay, Poder Legislativo (2017b). Ley n.º 19.580. Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>
- Uruguay, Poder Legislativo (2015). Ley n.º 19.315. Aprobación de la Ley Orgánica Policial. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19315-2015>

- Uruguay, Poder Legislativo (2014). Ley n.º 19.293. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/19293-2014>
- Uruguay, Poder Legislativo (2008a). Ley n.º 18.418. Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18418-2008>
- Uruguay, Poder Legislativo (2008b). Ley n.º 18.437. Ley General de Educación. *Registro Nacional de leyes y decretos. Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18437-2008>
- Uruguay, Poder Legislativo (2004). Ley n.º 17.815. Violencia Sexual Contra Niños, Adolescentes o Incapaces. *Registro Nacional de Leyes y Decretos*. Disponible en <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004>
- Van der Kolk, B. (2015). *El cuerpo lleva la cuenta*. Barcelona: Eleftheria.
- Villarreal Salazar, J. (2024). Derechos humanos y criminología: una discusión necesaria. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos Volumen*, 35(1). <https://doi.org/10.15359/rldh.35-1.8>

